



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Filosofía y Letras**  
**Grado en Historia**

**La perpetuación del patronazgo a través de las  
constituciones del Real Colegio de Santa Isabel  
de Marchena**

**Juan Ignacio Fuente Cano de Gardoqui**

**Tutor(a): Mauricio Herrero Jiménez**

**Curso: 2020-2021**



## RESUMEN

Las constituciones del Real Colegio de Niñas Huérfanas de Santa Isabel de Marchena son expresión de la voluntad fundacional de los duques de Arcos, quienes restituyeron el beaterio de la calle Santa Clara en el Colegio de la Encarnación. La conservación documental, la relación de intereses entre los grupos sociales interventores y el modo de vida que prescriben son aspectos fundamentales en la reconstrucción del diálogo entre las autoridades y el pueblo llano. La preeminencia del documento, basada en su funcionalidad, la amplitud cronológica (1690-1780) y la diversidad temática de su contenido, se acrecienta con el análisis exhaustivo que ha permitido la base de datos creada para ello.

## PALABRAS CLAVE

Estatutos del Colegio de Santa Isabel de Marchena. Patronato de Obras Pías. Dña. Mariana de Silva, Duquesa de Arcos. D. Antonio Ponce de León, Duque de Arcos. Niñas Huérfanas. Beaterio de la Tercera Orden Franciscana. Compañía de Jesús.

## ABSTRACT

The constitutions of the Royal College of Santa Isabel in Marchena are expression of the foundational will of the dukes of Arcos, who restored the beguinage of the street of Santa Clara in the College of the Incarnation. The documentary preservation, the relation of interests between the intervening social groups and the lifestyle that prescribe are fundamental aspects in the reconstruction of the dialogue between the authorities and the underclass. The preeminence of the document, based on its functionality, the chronological range (1690 - 1780) and thematic diversity of its content, increases with the exhaustive analysis that the database created for it has allowed.

## KEYWORDS

Statues of the College of Santa Isabel in Marchena. Board of Pious Deeds. Mrs. Mariana de Silva, Duchess of Arcos. Mr. Antonio Ponce de León, Duke of Arcos. Orphan Girls. Beguinage of the Third Order Franciscan. Society of Jesus.



ÍNDICE GENERAL	5
INTRODUCCIÓN	7
1. LAS CONSTITUCIONES PARA EL REAL COLEGIO DE NIÑAS POBRES DE MARCHENA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA	9
<i>1. 1. Archivo Histórico de la Nobleza</i>	9
<i>1. 1. 1. Archivo de los Duques de Osuna</i>	11
<i>1. 1. 1. 1. Ducado de Arcos y Señorío de Marchena.</i>	12
<i>1. 1. 1. 1. 1. Patronato de Obras Pías</i>	13
2. LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE NIÑAS HUÉRFANAS DE SANTA ISABEL DE MARCHENA (SEVILLA)	15
<i>2. 1. Los orígenes del Colegio de la Encarnación</i>	15
<i>2. 2. Decadencia e intervención ducal</i>	17
<i>2. 3. Las Constituciones del Real Colegio de Niñas Pobres Huérfanas de Santa Isabel de Marchena</i>	21
<i>2. 4. Marco institucional, jurisdiccional y normativo</i>	24
3. EL <i>MODUS VIVENDI</i> PRESCRITO	27
<i>3.1. Dominio y propiedad</i>	27
<i>3. 2. Regla de la fundación y motivación ducal</i>	29
<i>3. 3. Gobierno económico</i>	31
<i>3. 4. Justicia</i>	33
<i>3. 5. Modo de vida de las niñas pobres educandas y porcionistas</i>	34
<i>3. 6. Obligaciones de las madres beatas</i>	36
<i>3. 7. Ejercicios espirituales, ritos y celebraciones</i>	37
4. CONCLUSIONES	39
5. BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXO. LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE SANTA ISABEL	47



## INTRODUCCIÓN

Destacando el tema general de este Trabajo de Fin de Grado, se hace inherente clarificar la situación del contexto documental y su valor histórico-jurídico, así como sus aspectos archivísticos e institucionales. La comprensión de “gobierno” y “justicia”, en referencia al contenido y marco cronológico del documento (que nos sitúa en el último cuarto del siglo XVIII), se traduce en la relación institucional que se establece entre la Corona y los vasallos<sup>1</sup>.

La oportunidad de reafirmar dicho planteamiento se presenta, en nuestro caso, al acudir al Archivo Histórico de la Nobleza, pues la documentación que guarda posibilita un acercamiento mayor al origen, motivo, circunstancias, condiciones y naturaleza de dicha relación.<sup>2</sup> Para nosotros, este vínculo es protagonizado por el Colegio de Santa Isabel de Marchena (Sevilla), bajo la protección real y destinado al cuidado de niñas huérfanas, y el Consejo de la Cámara de Castilla<sup>3</sup>. Nos encontramos que la intermediación de esta documentación cruzada, que nos permite conocer aquello que atañe a la propiedad y patronazgo tras la Expulsión de los jesuitas, anteriores dueños, es subrogada por el Ducado de Arcos. Al profundizar brevemente en los aspectos y circunstancias que rodean al documento, alcanzamos a deconstruir la relación casuística por la que se reúnen documento, productor, cronología e investigador en un mismo punto de encuentro.

La casa que los congrega -AHNOB- se erige sobre una determinada motivación y un objetivo constatado, explicado más adelante, que fluctúa con la premisa del productor del documento sobre proteger la continuidad de sus intenciones fundacionales. Por tanto, la idea general que podemos extraer -y que voluntariamente expresa el productor- es el *proceso de perpetuación* (conservación) de estas constituciones, para su utilidad y legitimidad. Se pretendía que fueran un monumento de referencia que albergaran el tratamiento de quienes

---

<sup>1</sup> CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional”, en *Cuadernos de Historia*, 14 (1993), pp. 265-276, especialmente p. 268.

<sup>2</sup> Ídem. “Los documentos expresan el punto de vista señorial frente al de los vasallos”. [...] “Al tratarse de los expedientes manejados por las oficinas centrales de los señores, son posibles los trabajos sobre la administración, el gobierno y la administración económica de los “estados” señoriales, imposibles de realizar únicamente -hay que reiterarlo- con los archivos municipales y otros”.

<sup>3</sup> ANEXO, Cambio 13.

habitaran el Colegio de Santa Isabel y la relación con sus patronos, así como la inmutabilidad de su gobierno ante las injerencias del poder eclesiástico. Para ello, el estudio de todo el entramado institucional que ampara el acto jurídico de traspaso de propiedad -no de patronazgo- desvela la preocupación y los intereses del señor, el clero, el pueblo y las niñas huérfanas sobre la pervivencia de la fundación.

Supusimos que la creación de una base de datos facilitaría la comparación entre los documentos, ampliando la visión y escrutinio sobre la serie que comprende el trabajo. La sistematización de la información adquiere además un carácter único cuando se trata de revisar y hacer un uso académico de un documento, dinamizando el proceso de búsqueda y selección<sup>4</sup>. Es necesaria la contribución de nuevas herramientas que faciliten el tratamiento de la información y su búsqueda. La combinación de fundamentos por parte de las disciplinas histórica e informática ha dado y dará cabida a grandes avances sobre la comprensión de los documentos y sus interrelaciones<sup>5</sup>.

Sobre esta estructura, la ampliación de conocimientos a través de la bibliografía es fundamental para indagar en los numerosos y diversos nichos de investigación que posibilita la lectura y tratamiento de estas constituciones. Las *Jornadas sobre Historia de Marchena* y sus respectivas actas nos han permitido acercarnos al contexto local de la villa y su preminencia territorial y política, donde son aplicables la mayoría de los estudios del ámbito bajomedieval y moderno sobre historia social y de las mentalidades. El marco cronológico del documento dificulta en parte el tratamiento histórico de las nociones y conceptos de infancia, educación, asistencia, secularización, etc., pues los estudios parten de la premisa de vincular los cambios sociopolíticos a la mentalidad. Por ello, y por el fallecimiento de los duques poco después, estas constituciones no parecen ser referenciadas en ningún estudio, si bien se definen como un perfecto muestrario de cambios sociales, políticos, religiosos, mentales, etc.

---

<sup>4</sup> CONTEL BAREA, María Concepción, “Fondos nobiliarios en el Archivo Histórico Nacional”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 397-414, especialmente pp. 399.

<sup>5</sup> SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso, “Acercando los archivos a los ciudadanos. Una experiencia desde el Portal de Archivos Españoles (PARES) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”, en *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 765 (2014), pp. 18.

## 1. LAS CONSTITUCIONES PARA EL REAL COLEGIO DE NIÑAS POBRES DE MARCHENA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA NOBLEZA

El documento objeto de estudio y sobre el que se articula el TFG es una Unidad Documental Compuesta<sup>6</sup> perteneciente a la serie de “Estatutos de Obras Pías”, integrada en el Archivo Histórico de la Nobleza, dentro del Archivo de los Duques de Osuna y, más concretamente, en el fondo del Ducado de Arcos<sup>7</sup>. El propósito de comenzar este trabajo de investigación por el propio contexto documental germina sobre la idea de dejar constancia de la memoria archivística. Siguiendo el esquema de “Situación en el cuadro de clasificación del archivo” que nos ofrece el Portal de Archivos Españoles<sup>8</sup>, desglosaremos la situación o localización intelectual de la serie.

### *1. 1. Archivo Histórico de la Nobleza<sup>9</sup>*

El Archivo Histórico de la Nobleza custodia los documentos históricos de carácter señorial y nobiliario de la desaparecida Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. El 8 de septiembre, el Real Decreto 836/2017<sup>10</sup> aprueba la fundación de un archivo, en el Hospital de Tavera en Toledo, que atienda a los propósitos archivísticos, administrativos y cívicos de conservación, descripción, difusión y fomento de la investigación<sup>11</sup>, así como a la integración de novedosos sistemas de tratamiento de la información.

Esta actuación se vio motivada por la situación de los archivos de la nobleza, ya denunciada durante el siglo XIX, cuyos fondos se habían disgregado en diferentes lugares, objeto del paso del tiempo y las medidas político-administrativas que repercutieron en la

---

<sup>6</sup> Archivo Histórico de la Nobleza [AHNOB], Osuna, C. 3463, D. 21-22.

<sup>7</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5622480>. Consultada el 28 de abril de 2021.

<sup>8</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5622480>. Consultada el 28 de abril de 2021.

<sup>9</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3>. Consultada el 3 de abril de 2021.

<sup>10</sup> Boletín Oficial del Estado [BOE] URL: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/09/08/836>. Consultado el 26 de abril de 2021.

<sup>11</sup> Ministerio de Cultura y Deporte, *Archivo Histórico de la Nobleza*, Madrid, Secretaría General Técnica, 2019, pp. 5-6.

conservación y valoración de documentos. A finales del siglo XVII comienza un proceso de desamortización primigenio en la Monarquía hispánica que desemboca en la concentración de la documentación y el aumento de protagonismo por los archivos históricos. En el siglo XVIII con el nacimiento e introducción de criterios temáticos e historicistas se elaboran grandes inventarios que agrupaban la documentación de estos estados nobiliarios. La desaparición del Antiguo Régimen supone un periodo de reformas legislativas destinadas a la construcción de registros públicos sobre la propiedad, la aparición de la administración pública y la codificación del Derecho, incidiendo directamente en la elaboración y recopilación de documentos producidos por la nobleza, quien trata de defender sus posesiones a toda costa.

Coincidiendo con la etapa que enmarca nuestro documento, la desamortización sucedida a mediados del siglo XVIII fue causa directa de la producción de nueva documentación por el Ducado de Arcos, a raíz de los cambios necesarios sobre el patronazgo de la Casa-Colegio de Marchena. Estos y otros cambios revelan que “la reconstrucción de series [nobiliarias] está llena de dificultades”<sup>12</sup>, asumidas y resueltas, en nuestro caso, gracias a la introducción de una base de datos.

### *1. 1. 1. Archivo de los Duques de Osuna*<sup>13</sup>

Durante el último tercio del siglo XIX, una vez más, la casa de Osuna sufría un duro revés financiero a consecuencia del proceso de desamortización español, en concreto por la fuerte presión hipotecaria derivada de la aglutinación de mayorazgos en la única persona de Mariano Téllez Girón. El fin de este linaje firmó la sentencia de 1894 por la que el Archivo señorial era confiscado por el Estado, junto a todos sus bienes, mediante la creación de una Comisión ejecutiva de obligacionistas. Aunque en 1901 se decretó el Reglamento de los Archivos del Estado, en el que se encuentra el marco normativo de los depósitos (Capítulo VI<sup>14</sup>), y aun habiéndose realizado numerosos informes de la documentación, hasta 1917 no se produce el ingreso del archivo ducal en el Histórico Nacional. Ya en 1871, Antonio Rodríguez Villa defendía el preminente valor histórico de dichos fondos, una afirmación

---

<sup>12</sup> CARRASCO MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 265.

<sup>13</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3907726>. Consultada el 3 de abril de 2021.

<sup>14</sup> [BOE], Decreto de 22 de noviembre de 1901: [https://www.ujen.es/servicios/archivo/sites/servicio\\_archivo/files/uploads/Normativa/decreto%20de%2022%20de%20noviembre%20de%201901.pdf](https://www.ujen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Normativa/decreto%20de%2022%20de%20noviembre%20de%201901.pdf). Consultada el 25 de mayo de 2021.

secundada por la Real Academia de la Historia en un informe de 9 de noviembre de 1910. En 1927, gracias a la donación de un mecenas anónimo, la propiedad del archivo pasó a ser del Estado, mediante compra, el 1 de diciembre.

Hoy en día, y gracias a la introducción de nuevos sistemas de descripción, podemos valorar el carácter histórico del grupo de fondos “Archivo de los Duques de Osuna” y su utilidad a la hora de realizar investigaciones. Los enlaces matrimoniales, que protagonizan las líneas dinásticas de esta gran familia, junto a la inherente primacía social de la nobleza como actor político, jurídico y cívico, moldearon este archivo como instrumento único para conocer la relación entre autoridad y civiles. El amplísimo volumen de la documentación recoge un marco cronológico de seis siglos de historia, no solo nacional, que conserva el transcurso de las adquisiciones, modificaciones y confiscaciones de propiedades señoriales, desde la Reconquista hasta el siglo XIX (de 943 a 1926 más concretamente). Además, la documentación incluye fondos personales de los duques y de personajes que ostentaron títulos de importancia menor (52 en nómina) que amplían los testimonios sobre la administración patrimonial y las competencias jurisdiccionales que ejercían<sup>15</sup>.

En nuestro caso, la variedad temática del contenido del documento (se asocian aspectos sociales, financieros y jurisdiccionales), la propia mutabilidad de los intereses puestos en la fundación (el paso del tiempo, a través de la serie documental, se expone en la evolución de conceptos morales, religiosos y políticos) y la propia tipología documental son elementos puestos en contexto por la clase social del productor y sus necesidades. Todos los aspectos y características descritos se encuentran representados dentro de esta obra y serán estudiados más adelante.

La crisis económica que sufre la casa de Osuna durante el siglo XVI (y que se extiende hasta el XIX, de forma intermitente) es causa directa de la producción de nueva documentación y la introducción de tipos documentales, referente a los censos, el ejercicio de sus funciones, las rentas y los arrendamientos, objeto de las sucesivas reformas. Además, adyacente a la documentación “principal”, encontramos una serie de colecciones facticias que fueron valoradas por la Comisión de Obligacionistas para su venta y que, por estos mismos, se descontextualizó en gran parte, pero que resulta útil para el acercamiento “personal” entre investigador y productor.

---

<sup>15</sup> CONTEL BAREA, *op. cit.*, pp. 404-405.

### 1. 1. 1. 1. Ducado de Arcos<sup>16</sup> y Señorío de Marchena<sup>17</sup>

Como Fondo del Archivo de los Duques de Osuna, el del Ducado de Arcos recoge los documentos producidos por el linaje de los Ponce de León, quienes recibieron el mayorazgo del señorío de Marchena en 1309, por concesión de Fernando IV<sup>18</sup>. Como segundo hijo del señor de Puebla de Asturias, Cangas y Tineo, Fernán Ponce León congrega los señoríos de Sanlúcar de Barrameda (por matrimonio en 1303), de Bornos y Espera (1304). Aunque este matrimonio con la hija de Alonso Pérez Guzmán y su dote llegaron a estipular un debate historiográfico<sup>19</sup> en torno a la posesión real del señorío de Marchena, sí es constatable la importancia de albergar a esta longeva familia, su riqueza patrimonial y su cercanía con la monarquía. La Reconquista permitió la promoción de esta familia, asociada con la Casa de Medina Sidonia, y su acercamiento al núcleo andaluz de Marchena, que les valdría de sede y estandarte en las políticas señoriales subsiguientes. Esta preocupación es expresada por los duques en la *expositio* de las constituciones que estudiamos, donde se destaca la necesidad de mejorar la situación de decadencia de la villa a finales del siglo XVIII.

En referencia al periodo que estudiamos, el señorío de Marchena recaía sobre don Manuel Ponce de León, VI Duque de Arcos (1633-1693), quien tendrá cierta relevancia para nuestro documento gracias a su matrimonio con María Guadalupe Lancaster. Sería su hijo don Joaquín (1664-1729)<sup>20</sup> quien impulsara la renovación urbanística de la villa tras obtener un papel protagonista en la Guerra de Sucesión con la subordinación de sus señoríos<sup>21</sup>. El estado señorial que encabezaba Marchena se veía amenazado por el cambio dinástico y sus intenciones de relegar el papel gubernativo de la nobleza a un segundo plano, que acabarían por minar su situación a finales de siglo, cuando sus posesiones pasaron a la Casa de Osuna (1780). Los cuatro hijos concedidos a Joaquín, por su segundo matrimonio con Doña Ana

---

<sup>16</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3914711>. Consultada el 3 de abril de 2021.

<sup>17</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3917459>. Consultada el 3 de abril de 2021.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, "Marchena y los Ponce de León: elementos de un debate historiográfico", en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena*, Marchena, Ayto. de Marchena, 1997, pp. 13-50, en especial pp. 18-20.

<sup>20</sup> GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier, "Marchena y el VII Duque de Arcos (1693-1729). Aspectos sobre el control del estado señorial", en Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián P. (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 769-793, en especial pp. 771-773.

<sup>21</sup> Diccionario Biográfico Español. URL: <http://dbe.rah.es/biografias/20667/joaquin-ponce-de-leon-lancaster-y-cardenas>. Consultado el 3 de abril de 2021.

María Spinola de la Cerda, fueron ostentando el título de duques entre 1729 y 1763, hasta llegar a nuestro protagonista, Antonio Ponce de León, XI Duque de Arcos.

El matrimonio de su hermano Don Francisco Ponce de León (quién retuvo el título entre 1744 y 1763) con Doña María Luisa del Rosario Fernández de Córdoba daría origen al pleito sobre la herencia de dicha señora, quien, muerta el 17 de noviembre de 1773, había redactado su testamento el 13 de julio de 1768<sup>22</sup>. Suscrito por el escribano Diego Trigueros y Dueñas, en el testamento lega la totalidad y destino póstumo de sus bienes a Antonio, pero se encontraría entre su documentación personal una memoria del 18 de septiembre de 1768 que venía a modificar algunas mandas<sup>23</sup>. Este hecho será comentado más adelante, pues se cita expresamente dentro de las constituciones, como argumento base para dar constancia de la dotación de dicha obra pía.

#### 1. 1. 1. 1. 1. “Patronato de Obras Pías”<sup>24</sup>

La sección Patronato de Obras Pías engloba dieciocho subsecciones referentes a aquellas fundaciones de patronato que se establecieron en el Ducado de Arcos como obras pías, obras benéficas y de culto divino, con sus aspectos administrativos y los hechos que determinaron su gobierno. Salvo la segunda, tercera y cuarta unidad, el resto se pronuncian sobre el Colegio de la Encarnación, sobre los diferentes aspectos temáticos y tipologías documentales agrupados en dicha serie: actas de toma de posesión de patronatos, de visita; arrendamientos de bienes, cartas de pago, censos, certificados, cesiones de bienes, construcción y reparación, cuentas, disposiciones de patronos, eclesiásticas y reales; estatutos, fundaciones, informes, inventario de bienes, nombramientos de cargos y pleitos.

La subsección Estatutos de Obras Pías nos refiere a los documentos que atañen al gobierno y proceder jurídico por el que son regentadas estas obras pías, haciendo imprescindible la mutua aprobación de las autoridades eclesiásticas y reales, como se observa en la estructura del documento.

---

<sup>22</sup> ANEXO, Cambio 7 y 8.

<sup>23</sup> Asociación Cultural: *Coloquios Históricos de Extremadura* <https://chdetrujillo.com/tag/el-ducado-de-feria-en-extremadura-y-su-vecindario-en-el-ano-1787/>. Consultada el 3 de abril de 2021.

<sup>24</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3917666>. Consultada el 3 de abril de 2021.



## **2. LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE NIÑAS HUÉRFANAS DE SANTA ISABEL DE MARCHENA (SEVILLA)**

Abordado lo relativo al grupo documental y su localización intelectual en la clasificación de fondos del Archivo Histórico de la Nobleza, procedemos a tratar lo que toca al ámbito cronológico, institucional y diplomático del documento que estudiamos en este TFG, el cual contiene dos constituciones con fecha diferente, que resultan de la acción patronal de los Duques de Arcos sobre el Colegio a raíz de la Expulsión de los jesuitas y del propio afán reformista de los duques. Para la mejor comprensión de la utilización de estos documentos históricos, diferenciaremos una y otra constitución denominándolas “Constitución A” para la constitución fechada en 10 de junio de 1778 en Marchena; y “Constitución B” para la que se dio en Marchena, el 21 de febrero de 1781. Otorgadas por Antonio Ponce de León y su mujer, Mariana de Silva Meneses, estas constituciones se interrelacionan con el resto de la serie en torno al proceso legal que conlleva su instauración, es decir, el formado por la petición, aprobación y resolución de las constituciones.

### *2. 1. Los orígenes del Colegio de la Encarnación*

Es preciso establecer una línea temporal<sup>25</sup> que aclare los cambios entre ambas constituciones, situándola en consonancia con las aspiraciones e intenciones de sus patronos ducales. Este comienzo propicia la comprensión del contexto al aportar referencias continuas a un pasado de la fundación, pues la consigna de dotar de un nuevo reglamento al Colegio se fundamenta en principios históricos del ámbito social y mental, comunes al resto de obras pías. Por tanto, es primaria la identificación y definición de los participantes que intervienen en el transcurrir del Colegio para poder situar las relaciones de poder que se establecen entre ellos. Así también lo son las donaciones y herencias que se integran en el relato, que permite

---

<sup>25</sup> Para mayor aclaración, sigue este recurso que nos permite echar un vistazo a los sucesos acaecidos en relación al Colegio de Santa Isabel (no confundir con el edificio anfitrión, primero de la Encarnación, como veremos). En las constituciones sitúan el año de fundación del beaterio en 1665, mientras que en la página web se fecha en 1675: <https://es.slideshare.net/colegiosantaisabelmarchena/cronologia-santa-isabel-1> Consultada el 15 de junio de 2021.

que la *fábrica* del Colegio sea un hecho y son el motivo último que posibilita su puesta en marcha y mantenimiento.

Y para ello hay que remontarse a lo orígenes jesuíticos del Colegio y a los principios inspiradores de Ignacio de Loyola, quien recibió la encomienda de Cristo y creó la Compañía de Jesús en 1540 con la Fórmula del Instituto, hallando así el camino de purificación y de redención del alma en el esfuerzo de la evangelización. Para lo cual crea una estructura casi militar de marcada jerarquía en los diferentes escalafones y objetivos y una enorme autonomía que prevalecería en la obediencia única al papa<sup>26</sup>.

La expansión de los jesuitas por la Península se apoya en la nobleza como actor protagonista y activo tanto en la Corte como en las villas y señoríos. La Compañía comprende enseguida los beneficios de situarse como intermediario de la relación señor-vasallos, pues su concepción y percepción de/por la sociedad se fundamentaba en ser vínculo entre la divinidad y el poder temporal. Esta estrategia de nexo entre los vasallos y sus gobernantes naturales<sup>27</sup> se expresa en la propia fundación del Colegio jesuita, siendo en 1547 cuando se registran los primeros intentos por estrechar lazos con la nobleza terrateniente de la futura Provincia de Andalucía, en concreto, por ubicarse en el centro urbano, geográfico y político del ducado de Arcos: la villa de Marchena. Francisco de Borja, duque de Gandía y punta de lanza en la consolidación de los jesuitas en la Península, comenzaba en ese mismo año las conversaciones con los duques de Priego y Medina Sidonia<sup>28</sup>. El acercamiento a la casa de Arcos no se produjo hasta la entrada en la orden de don Antonio de Córdoba y Figueroa, y ello a pesar de que no fue frecuente encontrar la negativa aristocrática de conseguir una red clientelar tan beneficiosa y, sobre todo, ser el primero en hacerlo<sup>29</sup>.

Durante los años de 1543 y 1574, comienza un periodo de auge para las fundaciones jesuitas en el sur de la Península, estableciéndose por Sevilla, Granada, Montilla, Trigueros,

---

<sup>26</sup> Para un mejor acercamiento de la Compañía y sus fundamentaciones ideológicas y teológicas de forma amena, que no fútil, recomiendo el siguiente video documental que cuenta con la voz de distintos expertos: <https://www.youtube.com/watch?v=7GGpwTYGv2o&t=1311s>

<sup>27</sup> LOZANO NAVARRO, Julián José, “El ritual como expresión del patronazgo religioso señorial: los duques de Arcos y los jesuitas de Marchena (ss. XVI-XVIII)”, en Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián Pablo, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, p. 677-684, en especial p. 678.

<sup>28</sup> LOZANO NAVARRO, Julián José, “Una aproximación a la situación de la Compañía de Jesús en el ámbito señorial andaluz: las relaciones de los jesuitas con los duques de Arcos y el Concejo de Marchena”, en *Archivo teológico granadino*, 65 (2002), pp. 39-69.

<sup>29</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”, en Pastor de Togneri, Reyna, *Relaciones de poder, producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 411-458, en especial pp. 318-319.

Marchena, Segura de la Sierra, Baeza, Málaga y Jaén. El 31 de mayo de 1558, doña María de Toledo, viuda de Luis Cristóbal II duque de Arcos, hermana de Antonio de Córdoba e hija de la marquesa de Priego, funda el Colegio jesuítico conocido más tarde por la advocación “de la Encarnación”, que acabaría con el tiempo convirtiéndose en el Colegio de Santa Isabel Reina de Hungría. Este hecho recoge la voluntad de la Compañía de protagonizar una campaña de prestigio que les abriría paso a su presencia inexcusable en numerosos actos, ritos y festejos de marcado carácter simbólico, aparte de la gratificante posibilidad de instituir sus colegios, obras de fastuosa arquitectura que permitieron el monopolio del control ideológico y pedagógico<sup>30</sup>.

La primera dotación que consumaba el acto de patronazgo del Colegio eleva la suma a 300 ducados y 300 fanegas de trigo al año, una cantidad a la que se añadiría un quinto de la propia dote de la duquesa. El requerimiento de hacer un pago inmediato de dicha cantidad se resolvió en 1567, mediante la inclusión de un censo anual por 348 216 maravedíes, proveniente del montante fruto de la hipoteca de rentas y derechos de las villas de Zahara y Casares<sup>31</sup>. En 1576 se inició un concierto por el rector y el provincial de la orden por el cual el censo anual adquiriría el carácter de perpetuo, estableciendo la renta en 1000 ducados anuales; un hecho que infería en el enfrentamiento entre los derechos de patronato y las constituciones, por lo que fue revocado en 1578.

## 2. 2. *Decadencia e intervención ducal*

La relación entre nobleza y clero se perpetuaba sobre un mecanismo social marcado por el privilegio y, por tanto, la fricción entre los espacios de poder provocó, durante el largo transcurso de este Colegio de Santa Isabel (que llega hasta nuestros días), la alteración en su forma y sus comportamientos<sup>32</sup>. La construcción de una reciprocidad de intereses sitúa al documento y al sujeto de la fundación en mitad de un diálogo constante entre los poderes

---

<sup>30</sup> Sobre el tema, quedan dispuestos numerosos trabajos que relacionan fiesta y poder en el caso concreto de Marchena y los duques de Arcos en el barroco: CARRIAZO RUBIO, José Luis y RAMOS ALFONSO, Ramón, *Actas de las XII Jornadas sobre Historia de Marchena. Las Fiestas en la historia de Marchena, Marchena, 3 al 6 de octubre de 2006*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 2008.

<sup>31</sup> ALCAIDE AGUILAR, José Fernando, “La expulsión de los jesuitas de Marchena: evolución de su patrimonio a finales del siglo XVIII”, en *Actas de la III Jornadas sobre historia de Marchena, 3*, Marchena, Ayto. de Marchena, 1998, pp. 83-114.

<sup>32</sup> LOZANO NAVARRO, “El ritual como expresión...”, *op. cit.*, pp. 680.

temporal y espiritual<sup>33</sup>; *autoritas* y *potestas* son el pentagrama de las melódicas vicisitudes de los vasallos, orquestadas en el interior de esta obra pía<sup>34</sup>. La consumación puntual de esta relación, derivada de una pretendida “solidaridad horizontal” o, por el contrario, de las injerencias y apariencias<sup>35</sup>, nos permite clarificar los intereses más o menos comunes de uno y otro bando. Mientras que la Casa ducal obtenía un monumento para el reconocimiento de su persona, de su linaje, y la perpetuación de su memoria, estos quedaban ligados a los valores jesuíticos de obediencia, dependencia espiritual y eficacia. Así también, el gozo de dicha unión se exaltaba en diversos momentos y privilegios, no dudando en acudir a las referencias visuales en todo momento, pues –es imprescindible añadir– se suman exponencialmente la vertiente intelectual y artística propias del barroco, y la ideología católica tridentina que, por antonomasia, representa la Compañía<sup>36</sup>.

La parte pasiva del contrato social entre las élites eran los vasallos, aquellos a quienes hospeda el Colegio y que son la consecuencia última de la construcción anteriormente descrita. En representación de una minoría no privilegiada (condenada, más bien), las “pobres niñas huérfanas de Marchena” y alrededores eran objeto del ejercicio de la piedad por parte de sus señores, modelos inconfundibles de familia, de sociedad y de cristiandad. En sus constituciones de 1779<sup>37</sup>, los duques nos relatan la situación de decadencia en la que se encontraba el Colegio “a mediados del siglo pasado”<sup>38</sup> y cómo ese motivo, sumado a otros que comentaremos más adelante, les empuja a mejorar la situación de la institución. La realidad de la cuestión va más allá de las palabras del autor, quien únicamente hace referencia a la madre Isabel María de San José<sup>39</sup>, rectora y fundadora del beaterio (1665) que se encontraba en la ermita de San Agustín el Viejo, a pocos metros más abajo de la misma calle de Santa Clara (propiedad otorgada en 13 de abril de 1683)<sup>40</sup> en la que también se ubica el Colegio de la orden jesuita adonde sería trasladado. También es notoria la intención de hacer

---

<sup>33</sup> Esta es la premisa básica que permite entender la dualidad de las constituciones, como veremos más adelante.

<sup>34</sup> Y también una preocupación aparente de los duques, quienes optan por hacer principal el velar sobre “el bien espiritual y temporal de las niñas”. AHNOB, OSUNA, C. 175, D. 25-26, f. 7. GAMERO ROJAS, Mercedes, “El gobierno concejil de Marchena en el siglo XVIII”, en *Actas de las VI Jornadas sobre Historia de Marchena*, 6, Marchena, Ayto de Marchena, 2002, pp. 115-152, en especial p. 16.

<sup>35</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, p.418.

<sup>36</sup> BERMEJO, José Luis (coord.), *Arte y espiritualidad jesuitas*, México, Artes de México y del mundo, 2004. Imprescindibles son: SOTO CABA, Victoria, *El barroco efímero*, Madrid, Historia 16, 1992; MARAVALL, José Antonio, *La cultura del Barroco: análisis de una estructura histórica*, Barcelona, Ariel, 2012.

<sup>37</sup> AHNOB, OSUNA, C. 175, D. 25-26. El tipo diplomático está adscrito a su funcionalidad de presentación: papel con medidas de octavilla y márgenes a la izquierda de un tercio, para posibles anotaciones y correcciones.

<sup>38</sup> Ídem, f. 8. ANEXO, Cambio 4.

<sup>39</sup> ANEXO, Cambio 3.

<sup>40</sup> Ídem, f. 9.

silencio sobre aquel periodo precedente a estas constituciones, en mi opinión, sincronizada con la política de ocultación que se mantuvo en toda la Corona sobre la desaparición de la Compañía; si bien es cierto que se guardan aquellas provisiones otorgadas para efectuar la Pragmática Sanción en la villa de Marchena, no contamos con ningún testimonio personal<sup>41</sup>.

La situación de la villa de Marchena y, en concreto la del Colegio jesuita, era en 1658 de total opacidad: su esplendor arquitectónico, su primacía urbanística, su magnificencia espiritual, su carismático principio y sus alentadoras enseñanzas estaban cada vez más cerca del polvo que del cielo; su señor se marchaba a Madrid. A pesar de la mejora y estrechez de las relaciones entre los patronos ducales y los patrocinados jesuitas, constatada por el acogimiento de don Francisco Rodrigo y Manuel, futuros V y VI duques de Arcos, en el Colegio para proveerlos de formación en 1644<sup>42</sup>, los reducidos apoyos económicos de la fundación hacían tambalear sus cimientos. En 1640, el cabildo del concejo de Marchena, acrecentado por la consolidación cada vez más fuerte de la oligarquía (generalizada durante el siglo XVII en la monarquía hispánica), comienza un reticente intento de superar las prerrogativas ducales<sup>43</sup> y proceder al impago del situado de 1603, originando un cúmulo de deudas que ascendía en 1698 a 40 000 reales. En términos generales, la adquisición de juros por parte del Colegio redundaba en la acumulación de capital monetario por las rentas fijas pagadas en dinero y, a mayores, en el coste negativo ante los devaneos inflacionistas y las continuas modificaciones del valor de la moneda<sup>44</sup>.

A pesar de los avances por mejorar la situación económica y física del Colegio, a través de la resolución de censos y el aumento de producción agrícola, durante la segunda mitad del siglo XVII se producen continuas crisis agrarias, monetarias y epidémicas en la provincia. Tras un breve interludio en 1699 de bonanza económica, reflejada en la reducción de su cuantiosa deuda, en 1701 la Guerra de Sucesión daría lugar a un periodo de inestabilidad rectoral y de aglutinación de impagos preocupante. Hasta 1740, el enfoque en la política administrativa buscó fomentar las limosnas, elevar las rentas a través de modestos negocios y perseguir la concentración parcelaria, haciendo posibles las reparaciones arquitectónicas necesarias. Fue bajo el rectorado del padre Nicolás Lasarte (1741-1748)

---

<sup>41</sup> ALCAIDE AGUILAR, *op. cit.*, pp. 92-93.

<sup>42</sup> LOZANO NAVARRO, “Una aproximación a la situación...”, *op. cit.*, p. 53.

<sup>43</sup> Ídem: “lo que demuestra una vez más que la libertad de acción de los vasallos en el ámbito judicial era relativa, pues en la práctica era difícil pleitear con el señor, al menos en estos momentos”, p. 65.

<sup>44</sup> LOZANO NAVARRO, Julián José, *La Compañía de Jesús en el Estado de los Duques de Arcos: El Colegio de Marchena (ss. XVI-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 2002, pp. 99-103.

cuando el Colegio se recupera del endeudamiento al “aplicar un carácter más innovadoramente capitalista a la administración de las propiedades”<sup>45</sup>, sumado a periodos de estabilidad económica y agraria. En 1754, se produce el traslado del seminario jesuítico de Andalucía al Colegio de Santa Isabel, alimentando el germen sembrado por el padre Nicolás y ampliando la renta de los 20 000 ducados que producía mediante la suma a mayores de 22 000 ducados anuales<sup>46</sup>. En 1762, con una cabaña imponente de ganado, su entrada en La Mesta y su participación en el comercio de vino y aceite, el Colegio y la villa son protagonistas de las acciones de remodelación por parte de don Francisco Ponce de León, predecesor de Antonio Ponce de León, XI duque de Arcos y que juega un papel importante en el Colegio objeto de nuestro estudio.

Sin embargo, es la duquesa doña Mariana de Silva, mujer de este último, quien juega un papel de mayor importancia y de mayor cercanía con la fundación, expresando su voluntad y preocupación en las adiciones de diciembre de 1783<sup>47</sup> a las constituciones, en busca del mejor gobierno económico de la Casa. El gobierno natural femenino de la Casa de Arcos exige un propósito de actuación política con cierta independencia que se da a conocer en momentos no tan puntuales<sup>48</sup>. Sus prerrogativas se basaban en el apoyo y sustitución del poder, sea en casos de ausencia o bien a través de la legación notarial que su firma imprimía, pero es notoria la asimilación de competencias de orden económico. Esta mentalidad se arraiga en la responsabilidad femenina como gobernadora de la casa y la familia (el Colegio y las niñas), una conceptualización que trasciende el ámbito doméstico, pero subvertida a idénticos principios patriarcales<sup>49</sup>. El protagonismo femenino en la labor asistencial deriva de una preocupación por el control social que emana de los ámbitos de la docencia, la cura de almas y la caridad, además de los intereses políticos puestos sobre la formación de redes clientelares. Ello redundaba en la relación de poderes señor-clero al fomentar lazos de mayor calado espiritual con las fundaciones, a través de mandas testamentarias, capellanías,

---

<sup>45</sup> ALCAIDE AGUILAR, *op. cit.*, p. 106.

<sup>46</sup> ANEXO, Cambio 12.

<sup>47</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 31-33.

<sup>48</sup> GARCÍA HERNÁN, David, “Mujeres al servicio de un linaje. Las aristócratas de Marchena en época de los Austrias”, en CARRIAZO RUBIO, Juan Luis y RAMOS ALFONSO, Ramón (coords.), *Actas de las XI Jornadas sobre Historia de Marchena: La mujer en la historia de Marchena*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 2007, pp. 49-76.

<sup>49</sup> La sociedad de Antiguo Régimen se enmarca en un tratamiento de los conceptos familia y economía muy ligados, entendida la segunda como extensión formal de la primera. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, se produce una modulación de los ámbitos en los que el “gobierno” ha de actuar; una transmigración del concepto de *oconomía* hacia el de *economía nacional*. ATIENZA HERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 413-417.

panegíricos, etc., estableciendo así una consonancia inmersiva entre la autoridad señorial, la integración de la plebe y la atención espiritual.

### 2. 3. *Las Constituciones del Real Colegio de Niñas Pobres Huérfanas de Santa Isabel de Marchena*

En el Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española, la acepción para la palabra “constitución” provista por el Diccionario de la lengua castellana de 1729, es como sigue:

Ordenanza, establecimiento, estatuto, reglas que se hacen y forman para el buen gobierno y dirección de alguna República o Comunidad. Es del Latino *Constitutio*, que significa esto mismo. Recop. Lib. I. tit. 7. L. 22. Porque en algunos Colegios de las Universidades de estos nuestros Reinos hai *constituciones*, en que los dichos Colegios no reciban por Colegiales Christianos nuevos: mandamos sobre ello se guarden las *constituciones* sobre ello fechas por los fundadores<sup>50</sup>.

Es evidente que la anterior definición es completamente asertiva en cuanto a la similitud entre los términos de “estatutos”, “reglas” y “constitución”, los cuales aparecen constantemente intercambiados dentro del propio documento, así como al mencionar directamente a los centros de enseñanza como objetos de este instrumento de gobierno. Ya en el Diccionario de la lengua de 1780<sup>51</sup>, el sentido pretende albergar los conceptos de la naturaleza y morfología del gobierno, mucho más relacionada con la diferenciación entre los sistemas, los estados y las comunidades. Por tanto, se observa una obvia escalada en el término hacia la ruptura, división y redefinición de los ámbitos públicos y privados, antes difuminados y ahora contenidos en nuestras constituciones según los parámetros del reformismo administrativo señorial y su nuevo papel social en el siglo XVIII<sup>52</sup>.

Dispuesto en nuestro documento, se constata la aprobación de las constituciones y, por tanto, la posesión jurisdiccional del beaterio en la calle de Santa Clara por el arzobispo don Jaime de Palafox y Cardona (1642-1701), a 7 de noviembre de 1690, y por los duques de Arcos, mediante las ratificaciones del 14 de junio, del 27 de julio y del 5 de agosto de 1694.

---

<sup>50</sup> *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Segundo. Que contiene la letra C*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, s.v. *Constitución*. URL: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultada el 21 de mayo de 2021.

<sup>51</sup> *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780, s.v. *Constitución*. URL: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Consultada el 21 de mayo de 2021.

<sup>52</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, pp. 429-435.

El 10 de junio de 1778<sup>53</sup>, don Nicolás Díez de la Cortina, presbítero de la villa de Marchena, reiniciaba el proceso constituyente mediante la elaboración de una copia manuscrita<sup>54</sup> de dichas constituciones, suscrita por el escribano Diego José Cevallos<sup>55</sup>. Nicolás era hijo de Pedro y María Rivera, al parecer un matrimonio proveniente de Liébana y rico, los cuales fundan una capellanía en Marchena ya en 1737 destinada a su hijo<sup>56</sup>. Este mismo ofreció un capital de 5000 a 6000 ducados para conseguir la prerrogativa de nombramiento de los primeros cargos del Colegio.

Tras el proceso de enajenación y venta de bienes religiosos, efectuado entre mayo de 1767 y los años de 1773 y 1774<sup>57</sup> bajo la supervisión de la comisión enviada a Marchena como extensión de la Pragmática sanción, el 27 de abril de 1779<sup>58</sup> se expide una Real Cédula en Aranjuez por la cual el Colegio de Santa Isabel debía continuar con su función educativa en letras y retórica, así como la destinación de la fábrica material para la casa de pupilaje y de la iglesia como oratorio privado. El duque solicita al Real Consejo que se traslade el beaterio a las vacías dependencias del Colegio, para lo que se envía una “comisión de temporalidades” que evalúe la situación física y el avituallamiento disponible, así como solicita retomar la posesión de las dependencias, en concreto la Casa y la huerta, que acompañaban al Colegio en su actividad y en su sustento. Por ello, los duques comienzan la reelaboración de las constituciones en su sentido diplomático y normativo, viendo la luz el 1 de septiembre de 1779, presentadas el 1 de noviembre de 1779<sup>59</sup> ante el rey Carlos III y el Consejo de la Cámara y aprobadas mediante la Real Cédula del 29 de septiembre de 1779<sup>60</sup>, que se expide desde el Palacio del Pardo para legitimar el uso y observancia de sus reglas el 10 de marzo de 1780<sup>61</sup>.

---

<sup>53</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 108.

<sup>54</sup> El modelo de esta copia es la confirmación de las constituciones de 1690, siendo esta fechada en la aprobación del 30 de junio de 1697 por Jaime de Palafox y presentadas por la madre Isabel María de San José y Bernardo de las Peñas. AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 106.

<sup>55</sup> Ídem, f. 1.

<sup>56</sup> SALVAGO ANDRÉS, Rafael, *Plan especial de protección del conjunto histórico de Marchena*, Sevilla, Ayuntamiento de Marchena, tomo 5, Catálogo II, n. 12. URL: <http://3web.dipusevilla.es/planeamiento/SanJuanMarchena/60pepch.htm>. Consultada el 21 de mayo de 2021.

<sup>57</sup> ALCAIDE AGUILAR, *op. cit.*, pp. 93-100.

<sup>58</sup> Referencia a la dicha cédula, en AHNOB, Osuna, C. 175, D. 25-26, f. 206-214.

<sup>59</sup> Ídem, f. 207.

<sup>60</sup> Ídem, f. 208.

<sup>61</sup> Ídem, f. 216.

Ante este proceso de reelaboración, las “Constituciones y normas del Colegio de Niñas Huérfanas de Santa Isabel e Marchena (Sevilla)”<sup>62</sup> contienen las disposiciones, que probablemente redactara doña Mariana de Silva<sup>63</sup>, superpuestas en los márgenes de una copia de las antiguas constituciones. Este documento nos revela el itinerario conceptual por el que se guían las constituciones definitivas y aprobadas, poniendo fin a este proceso jurídico-administrativo, el 21 de febrero de 1781<sup>64</sup>, un año después de la muerte del duque.

Para el mantenimiento de la fundación, se fijan las diferentes cantidades que componen la dotación de este Colegio, en el capítulo 2 del mismo nombre: una elevación de la renta a 79 795 reales de vellón anuales destinados a misas y aniversarios como fundación testamentaria, dando liquidez suficiente para los próximos 20 o 25 años, y depositando el “remanente” para su inversión y beneficio de las dotes de huérfanas<sup>65</sup>; además, se dotan de 148 140 reales y 15 000 maravedíes provenientes del capital de los señoríos de Marchena y Paradas como instrumento público<sup>66</sup>; y la dotación expresa de la excelentísima señora María Luisa Fernández de Córdoba<sup>67</sup> de 22 000 reales de vellón de renta fija anual (que son intocables, sufragados por el mayorazgo de Marchena en caso de disminución, sujetándola a la protección real<sup>68</sup>) extraídos de un capital de 82 234 reales y 1029 maravedíes que producen sus rentas<sup>69</sup>. Además, se añaden las cláusulas *testamentarias*<sup>70</sup> ante la posible muerte del duque (ocurrida en 1780) para fundar el pago de 37 347 reales de vellón y 27 maravedíes para dotes de vecinas pobres de las posesiones del ducado de Medinaceli, así como otros 153 047

---

<sup>62</sup> PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5622615> Consultada el 21 de mayo de 2021.

<sup>63</sup> Dicha posibilidad se basa en la premisa de intervención femenina en las labores asistenciales, comentada anteriormente, y más probable tratándose de una fundación de y para mujeres. Además, no parece casualidad que la elaboración de dichas constituciones se plantee seis meses después de su casamiento con el duque, quien había sido nombrado ministro nato del Consejo de Guerra un año antes y encabezaba la capitanía general de los Reales Ejércitos. Incluso el hecho de que sea un presbítero, un miembro del clero, el sujeto de intermediación en la petición de restituir las constituciones nos hace pensar en la posible y mayor situación de cercanía con la cara femenina del gobierno natural de la villa.

<sup>64</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 187.

<sup>65</sup> Íbidem, f. 129. Cambio 10

<sup>66</sup> Íbidem, f. 129-130. ANEXO, Cambio 11.

<sup>67</sup> GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier, “Marchena y el VII Duque de Arcos (1693-1729). Aspectos sobre el control del estado señorial”, en Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián Pablo, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 769-793.

<sup>68</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 131.

<sup>69</sup> Ídem, f. 130.

<sup>70</sup> No conforman testamento en sí, pero se establecen en el caso de que el duque muera.

reales y 25 maravedíes para los señoríos de Arcos, Maqueda y Nájera<sup>71</sup>. Incluso se disponen al pago de nueve pensionistas y su mantenimiento.

#### 2. 4. Marco institucional, jurisdiccional y normativo

“Si la religión ha dado a luz a todo lo que es esencial en la sociedad, es porque la idea de la sociedad es el alma de la religión”. Con esta frase atribuida a E. Durkheim pretendo recalcar la idea que se recoge de estas constituciones sobre los ámbitos de gobierno que regían la vida de esta comunidad, los cuales se difuminan entre los espacios temporal y espiritual. La observancia y cumplimiento de estas constituciones por la institución, que aboga por crear un *modus vivendi* en consonancia con los preceptos eclesiásticos y su implantación en términos menos estrictos, requieren de su exposición reiterada y en público para el reconocimiento por todos los miembros de los límites de su papel. La pretensión principal de dicha fundación es la de mantenerse mediante su dotación dentro de la legitimidad socio-jurídica, definiendo y otorgando los instrumentos normativos relativos a la fábrica, su propiedad y destino, al órgano administrativo y a la labor asistencial. Estos son los principales cambios descritos, fundamentados sobre la política señorial generalizada durante el siglo XVIII, donde la implantación de modelos y de iniciativas reformistas sobre las instituciones eclesiásticas, situadas dentro del sistema benefical y de patronazgo, repercuten en la reglamentación.

El sistema que promueven estas constituciones se adecúa a la concepción de que “la manifestación real, efectiva, del poder en las relaciones entre los aristócratas con sus vasallos y criados adoptaba fórmulas muy variadas que iban desde primar situaciones de integración y gratificación -política de gracias y mercedes-, a otras de castigo y punición”<sup>72</sup>. Por tanto, no encontramos derechos fundamentales de los vasallos reconocidos por la autoridad del patrón, sino el establecimiento de una ley privativa que describe las obligaciones, los requisitos, las dispensas, las prohibiciones, los castigos y las situaciones de hipotética irresolución de quienes se acogían a su piedad. El ducado de Arcos, por tanto, impone su total jurisdicción, derechos y privilegios que le otorga la Corona sobre el Colegio, obrando como patrono en representación del poder real delegado y la motivación de proteger su propiedad mediante el

---

<sup>71</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 132.

<sup>72</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 417.

mayorazgo (comentado más adelante), además de los beneficios sobre el mecanismo propagandístico de la simbología y la política social de promoción y clientelismo.

“El derecho de patronato sobre estas instituciones implica la obligación de conservarlas, engrandecerlas y protegerlas. A cambio se obtiene el derecho de proponer y nombrar a sus servidores la percepción de una asignación económica y muchas veces el ejercicio de la jurisdicción”<sup>73</sup>. Esta definición puntualiza la relación que se establecía entre el clero y sus patronos para establecerlos como interventores de la misión pedagógica y caritativa, bajo una jerarquía eclesiástica que se beneficiaba de los diezmos, limosnas, dotaciones, capellanías, etc. La iglesia de nuestro Colegio de Santa Isabel se describe como *anexa*, es decir, que se adscribía a una iglesia matriz donde desembocaba el usufructo, diezmos, derechos de estola y demás gravamen recabado por los “beneficios propios” y los “curados”. El señor poseía la propiedad de la fundación, mientras que el clero se encargaba del dicho usufructo, tanto espiritual como temporal, ejecutando las medidas administrativas necesarias para la conservación del edificio y sus huéspedes, así como el cumplimiento estricto de las misas suscritas por los patronos, las celebraciones y aniversarios que servían de sustento y patrocinio, y demás oficios necesarios como los entierros.

Pero en el siglo XVIII, la reforma del sistema benefical para la regulación sobre la asignación de beneficios curados (número de sacerdotes ordenados por el obispo que alberga una institución eclesiástica) recorta la posibilidad de crear una red clientelar tan extensa subvertida a la voluntad de la autoridad episcopal<sup>74</sup>. En este contexto, la Corona revocaba mayores extensiones patrimoniales, en parte, gracias a la mentalidad emergente de la eficacia del trabajo, que precisaba de la mejora en los sistemas administrativos y de gestión de la propiedad. Así, a una escala menor, se produce la fragmentación de la integración de los vasallos en “la casa”, en la colectividad económico-familiar, que encabezaban los duques a través de los jesuitas y beatas, pues se requieren capacidades más o menos específicas sobre la competencia de los oficios económicos<sup>75</sup>. Estos se laicizan y adquieren una nueva estructura

---

<sup>73</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El derecho de patronato y el régimen benefical de la iglesia española en la Edad Moderna”, en *Hispania sacra*, vol. 56, 113 (2004), pp. 135-168, en especial p. 137.

<sup>74</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, p. 15. Se inserta un cuadro sobre el sistema benefical y su jerarquía. Para la ampliación del tema, en su vertiente relativa al siglo XVIII, ver: BARRIO GONZALO, Maximiliano, “El sistema benefical en la España del siglo XVIII: pervivencias y cambios”, en *Cuadernos Dieciochistas*, 2 (2001), pp. 73-107.

<sup>75</sup> En la “Constitución B”, se revela la intención primordial de deshacerse de cualquier pretexto sostenido por la jurisdicción eclesiástica, que abandona los puestos de administración y cualquier derecho de nombramiento. El capítulo 3 de estas nuevas constituciones, contiene la legitimidad de su independencia gubernativa mediante la

(en nuestro caso “Junta económica”<sup>76</sup>), donde la función social del señor como garante y defensor de los vasallos<sup>77</sup> es sustituida por la de director de empresa o negocios<sup>78</sup>. La consecuencia directa es la “quiebra del estado de bienestar privado”, es decir, la parcial pero agravante situación provocada por la disolución de los ámbitos públicos y privados, reflejada en la reducción de la nómina clientelar<sup>79</sup> y el aumento de la vigilancia, ahora únicamente dependiente de la autoridad real<sup>80</sup> y constatada por visitantes y reportes frecuentes de la administración<sup>81</sup>.

---

delegación de la autoridad real. El capellán solo era requerido para su función principal, la de celebrar misas por los patronos muertos, por la comunidad y por los individuos de esta. AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 132-134.

<sup>76</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 134-139.

<sup>77</sup> GAMERO ROJAS, *op. cit.*, pp. 119-120.

<sup>78</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 138: “nos obligamos y queremos que nuestros subcesores sean también obligados a responder con nuestros intereses de las quiebras, daños y perjuicios, insolvencias y menoscabos que causen al Colegio de Educandas”.

<sup>79</sup> *Idem*, f. 140.

<sup>80</sup> *Ídem*, f. 187.

<sup>81</sup> ATIENZA HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 417-434.

### 3. EL *MODUS VIVENDI* PRESCRITO

La estructura de los capítulos, en base a las disposiciones político-sociales del marco cronológico que instituye la fundación, procede a una remodelación temática y tipológica en función de los principios del productor por dinamizar su comprensión y abarcar una mayor extensión de casos supuestos. Para ello, hemos tenido ya en consideración la motivación “material” de los duques y la Iglesia en su conjunto para establecer la relación señor-pueblo llano. El objetivo es ahora invertir la dirección relacional, a través de un discurso oficial que nos guíe por la realidad histórica, encontrando las variaciones ideológicas que se superponen a una misma condición humana: la asistencia a las huérfanas. Para ello, hemos escogido el programa ACCES para elaborar una relación de criterio temático, pues documentalmente la ordenación y clasificación (página, párrafo, epígrafe, capítulo, ...) de principios históricos recogidos de dicho discurso se hace incapaz, teniendo en cuenta la reconstrucción de voluntades personales que han inferido en la redacción. Los capítulos de las constituciones, agrupados en torno a una serie de grupos temáticos propios, configuran el régimen del Colegio y son expresión de mucho de lo afirmado hasta aquí. Dichos capítulos se pueden reunir en los bloques que veremos a continuación.

#### *3.1. Dominio y propiedad*

El origen y fin de las constituciones es esencialmente la adscripción de la fundación al patrimonio ducal, para retenerlo ante la iniciativa del Estado en la adquisición de propiedades eclesiásticas. Ya comentado, observaremos las consecuencias directas del balanceo entre una y otra estrategia de control y gestión en la Casa-Colegio, es decir, cómo afecta al gobierno directo de los individuos de la fundación femenina<sup>82</sup>.

Principalmente, la figura del “Superior”<sup>83</sup> y su gobierno se laicizan para tomar independencia total de la autoridad eclesiástica, “a la qual hinivimos expresamente de todo conocimiento”<sup>84</sup>, por razón de la delegación de la autoridad real “a cuius favor nos

---

<sup>82</sup> ANEXO, Cambio 9.

<sup>83</sup> ANEXO, Cambio 15.

<sup>84</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 133.

reconocemos sumamente agradecidos”<sup>85</sup>. Por tanto, el derecho de patronazgo se sustenta “no solo en vista del antiguo origen de ella”<sup>86</sup>, permitiendo a los duques y a sus sucesores la obtención de los derechos sobre la dotación y gravamen, el nombramiento de cargos<sup>87</sup>, la provisión de plazas<sup>88</sup> y “demás facultades, preeminencias, fueros y prerrogativas de verdaderos fundadores, dotadores y patronos”<sup>89</sup>. El intermediario o instrumento de actuación dispuesto para sistematizar la gestión y gobierno es la llamada Junta económica, comentada más adelante, la cual participa de algunos derechos de delegación patronal<sup>90</sup>.

A ello se añade la cláusula obligativa sobre el capellán para realizar su cometido único y expreso de officiar misas por la muerte de individuos sujetos a la fundación; un hecho común a las fundaciones asistenciales de esta época, por el que se pretende reservar al clero un espacio destinado a su exclusiva función: la seguridad de la salvación. En este sentido, la Iglesia tridentina se había instaurado como la sede de prestigio destinada a monopolizar los sistemas de inoculación social e ideológica por medio de la llamada *devotio moderna*<sup>91</sup>. La implantación de dicho sistema único se sustentaba en los elementos ya mencionados de jerarquía benefical, organismos y cuerpos de expansión, y ortodoxia. Consolidado en el siglo XVII, el resultado es la definición de una educación total a través de la norma, que potenciaría (siguiendo el pensamiento aristotélico y platónico) a los moldeables jóvenes, y aun no corrompidos completamente, en su destino hacia la edificación espiritual. En el siglo XVIII, cuando la producción cultural ilustrada ilumine las nociones de infancia y de educación básica, lo hará sobre los aspectos ya consumados por los métodos tridentinos, introduciendo planteamientos sobre la continuidad del sistema en manos del Estado<sup>92</sup>. Se observa cómo la

---

<sup>85</sup> Íbidem, f. 134.

<sup>86</sup> Íbidem, f. 132. Este capítulo de “Patronato” sería la culminación de los argumentos expresados anteriormente: la historia de la fundación, la motivación de la herencia de M<sup>a</sup> Luisa Fernández y la propia “Dotación” y “Advocación” de la fundación (capítulos 1 y 2).

<sup>87</sup> ANEXO, Cambio 43; Cambio 72; Cambio 80 y 87.

<sup>88</sup> ANEXO, Cambio 22.

<sup>89</sup> Íbidem, f. 134. ANEXO, Cambio 29; Cambio 66; Cambio 86.

<sup>90</sup> ANEXO, Cambio 45; Cambio 85; Cambio 89.

<sup>91</sup> VARELA FERNÁNDEZ, Julia, *Modos de educación en la Contrarreforma*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1983. “Los hijos de los pobres no se librarán de su paternal protección y algunos serán recogidos y adotrinaos en instituciones benéficas y caritativas. Trento decreta que se funden escuelas anexionadas a las iglesias catedrales y metropolitanas en las que los jóvenes menores de doce años, hijos legítimos y preferentemente pobres, puedan convertirse, con la ayuda de Dios, en modélicos pastores de almas” (pp. 30-31).

<sup>92</sup> Durante este periodo, el regalismo borbónico repercute en la reducción de poder y nómina del clero regular, por la merma económica y el rechazo institucional que generaba la mala administración de las rentas eclesiásticas, según la crítica general. Se aplica una política de menoscabo y fijación del número máximo de religiosos y religiosas, según la congrua y a través de una vigilancia mayor. CANDAU CHACÓN, M<sup>a</sup> Luisa, “Iglesia y clero en una comunidad andaluza: Marchena, 1685-1787”, en *Actas de las III Jornadas sobre Historia*

tendencia general al ascenso del clero en órdenes y número de religiosos, estipulado durante el siglo XVI y la primera mitad del XVII, encontró en la Expulsión de la Compañía un punto de inflexión que derivó en la precaria estabilidad de las fundaciones femeninas frente al desplome del clero masculino<sup>93</sup>.

### 3. 2. Regla de la fundación y motivación ducal

Ahora bien, no es posible conjugar este hecho desde una perspectiva que enfrentara a la monarquía y la nobleza por el patronazgo, pues siendo reflejo esta de aquella, el triunfo de los intereses ducales se imbricaba en las necesidades expresadas por el rey<sup>94</sup>. Carlos III disponía en 1768 que

“puesto que la educación, según esta cédula, no debía limitarse a los varones, se destinaron los bienes de la Compañía de Jesús, hasta entonces empleados en dicho fin , para el establecimiento «de otras casas, con maestras honestas e instruidas, que cuiden de la educación de las niñas, instruyéndolas en los principios y obligaciones de la vida civil y cristiana, y enseñándoles las habilidades propias del sexo, entendiéndose preferentes las hijas de labradores y artesanos, porque a las otras podría proporcionárseles enseñanza a expensas de sus padres, y aun pagar y buscar maestra»”<sup>95</sup>.

Aquí se recogen las principales premisas y voluntades comunes a las fundaciones educativas creadas hasta la fecha para el recogimiento de pobres, refundidas en la campaña legislativa ilustrada.

La preocupación de las autoridades por la problemática de expósitos tenía ya voz a inicios de la edad moderna, cuando el papel que desempeñaba el estado medio (bajo el monopolio de la violencia física por el Estado y el asentamiento de la nobleza cortesana) se reacondiciona al principio estamental de separación de espacios. El estado medio se asocia a la estructura productiva mediante una educación diferenciada, encargada de moldear los aspectos físicos y espirituales de la persona mediante la aplicación de los métodos misionales

---

*de Marchena: Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, pp. 345-377. También en CATALÁN MARTÍNEZ, *op. cit.*, pp.

<sup>93</sup> LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis, “El papel económico del clero regular en la campaña sevillana: el caso de Marchena”, en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, Ayuntamiento de Marchena, 1997, pp. 61-82.

<sup>94</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 122: “en octavo y último lugar mandó S. M. quedasen ambas casas de enseñanza [Casa de educandas y Colegio extinto], bajo su real protección, por corresponder a la suprema autoridad, proteger y velar por medio de su Consejo sobre la educación de la juventud de sus dominios, sin que esto perjudique en cosa alguna al Patronato, que tiene y se concede a la casa de Arcos, que poseemos, guardándose las prerrogativas de patronato laical, sujeto a las reglas de su majestad”.

<sup>95</sup> NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción”, en *Cuadernos de Historia*, 16 (1995), pp. 377-390, en especial pp. 382-383.

(principalmente jesuitas) y los contenidos contrarreformistas<sup>96</sup>. La inundación de todos los espacios sociales y educativos por la religión<sup>97</sup>, así como la redefinición de la pobreza y la caridad durante el Antiguo Régimen<sup>98</sup>, redundaron en la institucionalización eclesiástica de la asistencia<sup>99</sup> en torno a la herencia medieval del pensamiento y su profunda sacralización. Erasmo y Vives destacan la juventud y la infancia como una etapa prematura al hombre de pleno derecho donde los vicios y excesos son más furtivos, un problema de orden público que exige la actuación correctiva continua por vía de la educación cristiana. De dicho propósito de dividir *intelecto* y *sentimiento*, surge la institucionalización del *modus vivendi* en el que individuo y religión son inherentes<sup>100</sup>, para observar cómo ya en el siglo XVIII, “late el espíritu crítico que se hallaba en la literatura de la regeneración espiritual y la pedagogía humanista renovada, aplicada ahora a fines y propósitos secularizados y más perdurables”.

En este sentido, el siglo XVII trajo novedades en las ideas sobre educación. Una preocupación de la Reforma que cristalizaba en el ascenso de número de centros, de programas coherentes y el inicio de un debate protagonizado por la “*Querrela de las mujeres*” con el ligero asomo de objetores al discurso general y a favor del acceso a la educación de las *femmes*<sup>101</sup>. El hogar representaba el principal núcleo de la educación de una niña, pues es la primera que se recibe y se encarga de empapar a la criatura del sistema social en el que crecerá, de refugiarla del público y de formarla en la maternidad y en el ámbito doméstico. En su ausencia, la Tercera Orden de Penitencia se inclinaba hacia las pobres almas para que “en el tiempo de sus niñeces estén recogidas y sean educadas y enseñadas según Dios y por su amor solamente”<sup>102</sup> y resolver el problema de orden social que pudiera originar al gobierno natural de Marchena (ya hemos comentado los motivos ducales con anterioridad, reflejados en *Registros 90 (6, 9 y 11)*). La idea fundamental es la recogida de niñas huérfanas que

---

<sup>96</sup> VARELA FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 224-233.

<sup>97</sup> MARTÍN SÁNCHEZ, “Implicaciones educativas de la Reforma y la Contrarreforma en la Europa del Renacimiento”, en *Cauriense: revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, 5 (2010), pp. 215-236.

<sup>98</sup> PÉREZ ÁLVAREZ, M.<sup>a</sup> José, “Pobreza y caridad en el noroeste peninsular durante la Edad Moderna: la provincia de Zamora”, en ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada y LÓPEZ GUADALUPE MUÑOZ, Miguel L., *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica: Tiempos y espacios*, Granada, Universidad de Granada, 2015, pp. 153-170.

<sup>99</sup> ANEXO, Cambio 77. Y ver: MARCOS MARTÍN, Alberto, “El sistema de caridad organizado en las ciudades castellanas del Antiguo Régimen”, en De Rosa, Luigi y Ribot García, Luis Antonio, *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Editorial Actas, 1997, pp. 73-92.

<sup>100</sup> BONO GUARDIOLA, M.<sup>a</sup> José, “La educación religiosa de una mujer ilustrada”, en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), pp. 365-382.

<sup>101</sup> CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M.<sup>a</sup>, “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 85-110, en especial pp. 90-95.

<sup>102</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 6.

lleguen desde las inclusas del señorío de Marchena e incluso desde la Casa-Hospital de niños expósitos de la Cuna de Sevilla si hiciese falta<sup>103</sup>. Una vez instaladas se regirían por (o más bien, amarían e imitarían) la regla de pobreza franciscana, aunque su cumplimiento no fuese del todo obligado en cuanto a penas se refiere, siguiendo el modelo tridentino (se hace continua referencia e incluso parece haber una conexión con catecismos llegados de Italia y la renovación del XVII).

Los duques expresaban sus intenciones para la fundación en la introducción a las constituciones, mediante la enumeración de sus ocho argumentos básicos<sup>104</sup>. Resumidos en la total sumisión de la casa de Arcos a la monarquía y al Consejo de la Cámara de Castilla para que las propiedades, vinculadas al mayorazgo de Marchena, retornaran a sus manos, pero con el mismo principio caritativo y asistencial que tan justamente se instauraba por el bien común del reino<sup>105</sup>.

### *3. 3. Gobierno económico*

En cuanto a los aspectos históricos que rodean al gobierno económico, ya hemos mencionado su fractura y redefinición en el siglo XVIII hacia la sistematización y control de la gestión, tanto del patrimonio señorial, como de las actividades legales, económicas, administrativas, de avituallamiento y de responsabilidad que se desprendieran de la fundación. La Junta económica<sup>106</sup> contaría con la participación de las autoridades de la villa y las propias de la fundación, en concreto, “compuesta por aora del asistente de Marchena, del alcalde más antiguo, y vicario eclesiástico que son y fueren de ella, de don Nicolás Díez de la Cortina y del administrador de las rentas que tiene en la propia villa el mayorazgo de Arcos”<sup>107</sup>. Las relaciones con el concejo de Marchena suponemos que fueran relativamente estrechas, pues la dependencia total de la sustentación señorial por el beaterio (rasgo común a las fundaciones femeninas de esta época), así como la mayor resistencia a las crisis económicas, reducía la animosidad del cabildo a pagar el situado, pues parece rentable la existencia de esta fundación para la comunidad.

---

<sup>103</sup> ANEXO, Cambio 53

<sup>104</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 121-123.

<sup>105</sup> ANEXO, Cambio 1 y 6.

<sup>106</sup> ANEXO, Cambio 16.

<sup>107</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 134.

Se suplantaba un modelo de economía que reincidía en un gobierno más directo por medio de la madre rectora, pero con un menor control sobre los asuntos puramente patrimoniales, integrados dentro de la jurisdicción arzobispal delegada en el superior. A la cabeza del nuevo modelo, ajustado a los cánones de profesionalidad y competencia requeridos para su nueva función, se nombra al secretario de esta Junta como Oficial Mayor Interventor de las rentas patrimoniales. Reunidos semanalmente en el Colegio o el palacio ducal<sup>108</sup>, han de arreglar las cuentas<sup>109</sup>, arrendar en subasta pública los bienes e invertir las rentas<sup>110</sup> “en utilidad de la Casa”<sup>111</sup>.

En cuanto a la “Casa” se refiere, se define como las propiedades inmuebles en su conjunto<sup>112</sup> y las posibles rentas que de ellas derivaran, siendo parte de ella puesta en arrendamiento anual<sup>113</sup> (a corto plazo) para conseguir un mayor control económico por parte de los duques y la posible modulación de la renta<sup>114</sup>. En este sentido, la sustentación del Colegio también dependía de las dotes recibidas por la entrada de porcionistas (o pensionistas) que, a cambio de 100 ducados<sup>115</sup> y más tarde por una pensión de 4 ducados diarios<sup>116</sup>, podían recibir la educación y albergue que se proporcionaba a las huérfanas. Si bien este, y el derecho de provisión, fueron instrumentos utilizados por la nobleza y la Iglesia para formar una red clientelar en torno a quienes favorecía con el ingreso<sup>117</sup>, parece preeminente el hecho de que exista en todo momento un número mayoritario de huérfanas. No existe una referencia expresa a la provisión de plazas para el beneficio político de los duques, pero sí podemos constatar que se eliminan ciertos elementos<sup>118</sup> para dar cabida a un mayor campo de actuación de los duques en estos términos<sup>119</sup>. Cierta pista sobre ello se nos ofrece en la mención a los tratamientos honoríficos y la jerarquía interna de la casa, en cuanto a la heterogeneidad de la procedencia de las niñas, abogando por la alusión formal pero

---

<sup>108</sup> ANEXO, Cambio 33.

<sup>109</sup> ANEXO, Cambio 34 y 94.

<sup>110</sup> ANEXO, Cambio 17.

<sup>111</sup> Ídem, f. 135.

<sup>112</sup> ANEXO, Cambio 60; Cambio 67.

<sup>113</sup> ANEXO, Cambio 91.

<sup>114</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia M.<sup>a</sup> y SÁNCHEZ HERRERO, José, “Los miembros femeninos de la Tercera Orden Franciscana en Andalucía a finales de la Edad Media”, en *Hispania sacra*, vol. 72, 145 (2020), pp. 25-38, en especial p. 32. Y también en GAMERO ROJAS, p. 126.

<sup>115</sup> ANEXO, Cambio 23.

<sup>116</sup> ANEXO, Cambio 28, 27; Cambio 26.

<sup>117</sup> ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2008, pp. 307.

<sup>118</sup> ANEXO, Cambio 67.

<sup>119</sup> ATIENZA LÓPEZ, *op. cit.*, pp. 310-320. ANEXO, Cambio 14.

equitativa entre niñas y maestras<sup>120</sup>. Sí es constatable la aproximación a la realidad económica de la fundación en su modificación del número máximo de huéspedes, siempre según una proporcionalidad directa a la congrua<sup>121</sup>, y la apuesta por un dinamismo económico tendente a la inversión en todas sus formas, dejando atrás la mendicidad<sup>122</sup>.

### 3. 4. Justicia

El sistema de justicia constituido en ambos casos se estructura en base a una jerarquía de instancias superiores, con competencias cada vez más amplias sobre la regulación de posibles casos particulares y su resolución. El ámbito jurídico del texto que atañe a los individuos bajo el patronazgo se pronuncia en base a la corrección de actitudes que “malbarataran”<sup>123</sup> la fundación y la necesidad de la vigilancia para prevenir a los señores. Cada cargo y oficio contaba con un principio de responsabilidad directa<sup>124</sup> en compensación de la relación vasallática con el señor, quien depositaba una confianza a ultranza de la competencia y exigencia que requería su cargo -bien fuera por el cargo de conciencia asumido por la “buena y fiel administradora de vienes de pobres huérfanas, siendo muy amante de la Santa Pobreza” o porque “procedan con el celo y buena armonía que es tan consiguiente a la confianza que les hacemos y de que esperamos no se apartaran jamás”<sup>125</sup>-. El señor todopoderoso al que los duques de Arcos debían el temor y fidelidad consignados era el Consejo de la Cámara<sup>126</sup>, en representación monárquica, a quien se le atribuye la última instancia en la modificación de estas constituciones. Aun así, la *autoritas* eclesiástica no llega a desaparecer, pues permanece en el puesto gracias a la supervisión del vicario de la Junta y del visitador eclesiástico; aunque parece más un acople honorífico o por lo menos una presencia relegada a términos jurisdiccionales, pues el nombramiento es competencia de los patronos.

---

<sup>120</sup> ANEXO, Cambio 59.

<sup>121</sup> ANEXO, Cambio 21; Cambio 39.

<sup>122</sup> ANEXO, Cambio 73; Cambio 76; Cambio 90 y 92; Cambio 99.

<sup>123</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 12.

<sup>124</sup> ANEXO, Cambio 18; Cambio 35.

<sup>125</sup> AHNOB, OSUNA, C. 3463, D. 21-22, f. 135.

<sup>126</sup> ANEXO, Cambio 36.

### 3. 5. Modo de vida de las niñas pobres educandas y porcionistas

El cuadro que el Antiguo Régimen dibuja para las criaturas que nacían sin la protección de su familia, de sus progenitores o de su padre se nutre de colores muy fríos que trasladan al observador a una postura cruda de asumir y muy realista<sup>127</sup>. La situación de un expósito antes de su entrada al Colegio de Santa Isabel puede estudiarse desde múltiples ópticas, todas ellas conducentes al tema de la sobrexposición de penurias sufridas por los infantes. Una carrera de supervivencia traumática donde la mayoría moría en el traslado, pues recordemos que la procedencia de estas niñas abarcaba todo el señorío de Marchena. Estas se insertaban en la sociedad gracias a la preocupación de la vecindad y del gobierno natural, de modo que su vida entraba en una mejora relativa. Ingresaban en el Colegio a una edad no demasiado temprana<sup>128</sup> (teniendo en cuenta la realidad de su maltrato y desprestigio continuo) para recibir una educación que tenía como idea primordial la salvación de sus almas.

Me gustaría hacer hincapié en la idea de “mejora” que tan profusamente advierten los patronos en sus constituciones, así como lo hizo la fundadora en las anteriores, por cuanto significaría para las niñas entrar en dicha fundación. La mayoría de la historiografía social sobre la marginalidad y la exposición de las niñas huérfanas acude a la definición de los más duros aspectos de la subordinación por su situación socioeconómica, política y de género. Estas ideas nos permiten consolidar el distanciamiento entre nuestra sociedad y la pasada, abarcando en amplísimos términos el mundo que configuraba su vida. Pero cabe preguntarse por ese universo visto a través de los ojos infantiles, sobre sus conceptos, su experiencia, su psicología, etc., aunque la precariedad de fuentes pueda imposibilitar dicha realización. Despojadas, humilladas y recluidas, estas niñas fueron el más vivo reflejo de Cristo en la Tierra; recogidas, dotadas y educadas, su futuro parecía más prometedor, aunque no se acercara ni un mínimo al de un rey<sup>129</sup>.

---

<sup>127</sup> NEGRÍN FAJARDO, “El niño expósito en el despotismo ilustrado: su crianza y educación”, en *Historia de la educación: Revista universitaria*, 18 (1999), pp. 51-66; DE LA FUENTE GALÁN, M.<sup>a</sup> del Prado, *Marginación y pobreza en la Granada de la segunda mitad del siglo XVIII: los niños expósitos*, Granada, Universidad de Granada, 2000; SERRANO MOTA, Almudena, *Qué nos cuentan los documentos sobre los niños expósitos de Cuenca*, disponible en [https://cadenaser.com/emisora/2017/09/07/ser\\_cuenca/1504797433\\_065459.html](https://cadenaser.com/emisora/2017/09/07/ser_cuenca/1504797433_065459.html), consultada el 24 de junio de 2021; SÁNCHEZ RUBIO, M.<sup>a</sup> Rocío, TESTÓN NÚÑEZ, Isabel y BLANCO CARRASCO, José Pablo.

<sup>128</sup> ANEXO, Cambio 20.

<sup>129</sup> RIAL GARCÍA, Serrana M., “Casar doncellas pobres, paradigma de la caridad eclesiástica”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994), pp. 71-86.

Al entrar, encontraban una comunidad entera de niñas y mujeres que tenían un mismo lugar de origen y una misión vital, siempre tuteladas por la autoridad de una madre rectora y la compasión virginal<sup>130</sup>. El contrapunto al mero hecho de un control ideológico y moralizador por parte de la Iglesia, como intermediaria en los afanes señoriales de asegurar la concordia social, es la asunción, interpretación, reflexión y consideración de estas niñas sobre los bienes espirituales y corporales otorgados por la fundación. ¿Dónde reside el verdadero principio carismático? La línea temporal que describe el documento enmarca una serie de cambios en el texto normativo, emplazados en la progresión de ideas del imaginario colectivo, de donde se extrae el peso e influencia tanto del patronazgo como de las preocupaciones sociales sobre el destino de estas niñas. Además, se debe interpretar la dirección del diálogo entre élite y pueblo, es decir, la ley no describe la realidad para, asimismo, entender que fe y religión no han de ir juntas.

Estas preocupaciones estipulan la vida de un número importante de niñas, no solo huérfanas -son las primordiales y necesarias para la fundación, pero no las únicas-, sino también las porcionistas o pensionistas de la villa y las propuestas por los duques. Tratadas todas ellas por igual<sup>131</sup>, las constituciones recogen en un primer momento la descripción detallada del día a día de las niñas<sup>132</sup>, pues se rigen por una norma conventual propia de la Orden Tercera, donde se sigue la liturgia de las horas y toda una “procesión” de actos y ritos cotidianos<sup>133</sup> y sacramentales que revelan una parcial pedagogía jesuita en los modos de educación. En 1779, la secularización de la sociedad imprimía un carácter menos severo<sup>134</sup> a la regla, ya relajada de por sí, pero sin eliminar el hecho de la clausura o retiro<sup>135</sup>. En todo momento, las niñas pueden acudir a las maestras beatas<sup>136</sup> por sus preocupaciones, siendo estas una constante en su vida para la edificación en los valores educativos de la lectura y

---

<sup>130</sup> VARELA FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 269: “construcción directa, los periodos cortos, el estilo llano, las palabras no rebuscadas, adoptando el modo de una conversación familiar entre amigos que el estilo de una declamación”.

<sup>131</sup> ANEXO, Cambio 70; p. 10, Cambio 56.

<sup>132</sup> ANEXO, Cambio 105 y 106; Cambio 57; Cambio 50 y 49; Cambio 48; Cambio 62 y 63.

<sup>133</sup> ANEXO, Cambio 51. VIZUETE MENDOZA, J. Carlos, “La dieta alimenticia en la religiosidad femenina de San Clemente de Toledo”, en Muñoz Fernández, Ángela (coord.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 147-258.

<sup>134</sup> ANEXO, Cambio 61; Cambio 64 y 65.

<sup>135</sup> NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “Mujer educada mujer recluida: Colegios reales en la villa y la corte”, en BOSSE, Monika, POTTHAST, Barbara y STOLL, André, *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico: María de Zayas, Isabel Rebeca Correa, Sor Juana Inès de la Cruz*, v. II, Alemania, Reichenberger, 1999, pp. 559-578. ANEXO, Cambio 21; Cambio 70 y 74.

<sup>136</sup> ANEXO, Cambio 0.

escritura, la moral cristiana y la formación civil y política<sup>137</sup>. A su vez, se entiende que la educación corporal y física que comporta su sexo, es decir, las labores textiles y domésticas, tendrían mayor relevancia en su futuro, por lo que se prescriben una serie de facultades a favor de promover sus habilidades y sacar provecho del trabajo<sup>138</sup>.

### 3. 6. Obligaciones de las madres beatas

En cuanto a las maestras de este Colegio, también observamos un punto de inflexión en su modo de relacionarse con la fundación, donde son consideradas como servidoras de las huérfanas. En la segunda constitución, su papel y competencias<sup>139</sup> se alejan del de las niñas, pues estas últimas adquieren el adjetivo de “educandas” en relación con su apartamiento de la regla; además, la primera constitución diferencia entre maestras y beatas, siendo ahora reguladas bajo el mismo término de “maestras beatas”<sup>140</sup>. La mayoría de las maestras beatas (el binomio cambia indiferentemente entre “hermanas” -“beatas”- “maestras”, dependiendo de con quien se relacionaran<sup>141</sup>) tenían como objetivo o destino el acogerse a los votos de enseñanza, pues así se dispone en las constituciones, siempre preferidas a las del exterior.

Por ello, la mayor sujeción a la fundación de estas mujeres se constata a través de todo un ritual de protocolo vasalláticas, en el que se presta juramento ante las manos de la Madre Rectora<sup>142</sup>. Como representantes directas de la fundación, su deber también se extendía para/con la villa de Marchena, acudiendo y atendiendo las Escuelas Públicas<sup>143</sup> donde se instruía a todas aquellas que, con padre y madre, desearan recibir las mismas enseñanzas y, sobre todo, residir en la misma calidad y casa. Se les exige, al igual que el resto de cargos, la profesionalidad debida para su puesto, puesta a prueba a través de un examen de sus capacidades (no especificado en contenido y forma). Como siervas han de realizar distintas y numerosas labores domésticas dentro de la Casa, organizadas según una “tabla de horas”.

---

<sup>137</sup> CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M.<sup>a</sup>, “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 85-110; NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 16 (1995), pp. 377-3903 (2000), pp. 235-252.

<sup>138</sup> ANEXO, Cambio 58.

<sup>139</sup> ANEXO, Cambio 40.

<sup>140</sup> ANEXO, Cambio 42.

<sup>141</sup> PÉREZ GONZÁLEZ y SÁNCHEZ HERRERO, *op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>142</sup> ANEXO, Cambio 44 y 46.

<sup>143</sup> ANEXO, Cambio 37 y 38.

### 3. 7. Ejercicios espirituales, ritos y celebraciones

La norma se dirige a la edificación de los dones otorgados, principalmente en su vertiente espiritual, pues es el mayor favor que la Iglesia podía ofrecer a unas niñas sin ninguna posesión en este mundo. Son apartadas de resto de la sociedad por dos motivos conectados: la separación “carne-espíritu” trasladada a la imagen de la república y su sociedad; y la necesidad de conversión. Se trata de recoger a las niñas para facilitar la asunción de su estatus social, en cuanto al lugar que ocupa y los comportamientos que ha de expresar, gracias a las imágenes propuestas por el protocolo dictado en el rito y la liturgia. La metodología practicada durante el siglo XVII definía la sacralización de todos los momentos del día a día a través de la oración privada y mental, prescrita mañana, tarde y noche<sup>144</sup>, la celebración de sacramentos de forma frecuente, la dirección espiritual a través del padre confesor y su homilética, y la vigilancia estricta de las formalidades y actuación<sup>145</sup>. Ya en el siglo XVIII, la *devotio moderna* ha triunfado y ha ascendido a un nivel de impregnación que hace inherente a la religión y el individuo, un hecho relacionado con la transmigración de los presupuestos humanistas de la Reforma a los postulados ilustrados de la introspección y la búsqueda. Las formas y las pautas se relajan para convidar a la persona a una construcción de la fe desde el entendimiento racional de los catecismos, memorizados por todas ellas durante siglos<sup>146</sup>.

---

<sup>144</sup> ANEXO, Cambio 54.

<sup>145</sup> VARELA FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 267-273.

<sup>146</sup> ANEXO, Cambio 25, Cambio 52, Cambio 55; Cambio 95. DEL BRAVO, M.<sup>a</sup> Antonia, “La comunión frecuente en el siglo XVIII a través de los sermonarios”, en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier, *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía: actas del simposium*, Madrid, Ediciones Escurialenses, 2003, pp. 587-602.



#### **4. CONCLUSIONES**

El tipo documental estudiado tiene una finalidad muy concreta, expresada en su contenido y determinada por su forma: la perpetuación, bien sea de la propiedad y la jurisdicción, como de la función social que ejerce. Las fuentes documentales señoriales nos proporcionan un cúmulo de información relevante sobre las intenciones de la sociedad, asentadas sobre un diálogo bidireccional definido por los intereses de las autoridades y los civiles. Observamos un mismo estándar en torno a las fundaciones y su modo de relacionarse con los patronos en toda la Época Moderna, que proporciona un espacio determinado de actuación a cada grupo social. El análisis de dichos espacios, de sus límites y sus capacidades, en el caso concreto del Real Colegio de Santa Isabel, nos permite aclarar las preocupaciones que comporta la fundación, evidenciando los cambios de mentalidad en torno a un mismo sistema institucional e ideológico.



## 5. BIBLIOGRAFÍA

[BOE], Decreto de 22 de noviembre de 1901: [https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio\\_archivo/files/uploads/Normativa/decreto%20de%2022%20de%20noviembre%20de%201901.pdf](https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Normativa/decreto%20de%2022%20de%20noviembre%20de%201901.pdf). Consultada el 25 de mayo de 2021.

[BOE]: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/09/08/836>. Consultado el 26 de abril de 2021.

ALCAIDE AGUILAR, José Fernando, “La expulsión de los jesuitas de Marchena: evolución de su patrimonio a finales del siglo XVIII”, en *Actas de la III Jornadas sobre historia de Marchena*, 3, Marchena, Ayto. de Marchena, 1998, pp. 83-114.

Archivo Histórico de la Nobleza [AHNOB], Osuna, C. 3463, D. 21-22.

Asociación Cultural: *Coloquios Históricos de Extremadura* <https://chdetrujillo.com/tag/el-ducado-de-feria-en-extremadura-y-su-vecindario-en-el-ano-1787/>. Consultada el 3 de abril de 2021.

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “Pater familias, señor y patrón: económica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”, en Pastor de Togneri, Reyna, *Relaciones de poder, producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 411-458.

ATIENZA LÓPEZ, Ángela, *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2008.

BARRIO GONZALO, Maximiliano, “El sistema beneficional en la España del siglo XVIII: pervivencias y cambios”, en *Cuadernos Dieciochistas*, 2 (2001), pp. 73-107

BERMEO, José Luis (coord.), *Arte y espiritualidad jesuitas*, México, Artes de México y del mundo, 2004.

BONO GUARDIOLA, M.<sup>a</sup> José, “La educación religiosa de una mujer ilustrada”, en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), pp. 365-382.

CABA, Victoria, *El barroco efímero*, Madrid, Historia 16, 1992.

CANDAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> Luisa, “Iglesia y clero en una comunidad andaluza: Marchena, 1685-1787”, en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, Ayto de Marchena, pp. 345-377.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M.<sup>a</sup>, “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 85-110.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M.<sup>a</sup>, “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26 (2007), pp. 85-110.

CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo, “Una aproximación a la documentación señorial: la Sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional”, en *Cuadernos de Historia*, 14 (1993), pp. 265-276,

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “Marchena y los Ponce de León: elementos de un debate historiográfico”, en *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena*, Marchena, Ayto de Marchena, 1997, pp. 13-50.

CARRIAZO RUBIO, José Luis y RAMOS ALFONSO, Ramón, *Actas de las XII Jornadas sobre Historia de Marchena. Las Fiestas en la historia de Marchena, Marchena, 3 al 6 de octubre de 2006*, Marchena, Ayto de Marchena, 2008.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El derecho de patronato y el régimen benefical de la iglesia española en la Edad Moderna”, en *Hispania Sacra*, vol. 56, 113 (2004), pp. 135-168.

CONTEL BAREA, María Concepción, “Fondos nobiliarios en el Archivo Histórico Nacional”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 397-414.

DE LA FUENTE GALÁN, M.<sup>a</sup> del Prado, *Marginación y pobreza en la Granada de la segunda mitad del siglo XVIII: los niños expósitos*, Granada, Universidad de Granada, 2000.

DE LA FUENTE GALÁN, M.<sup>a</sup> del Prado, “La situación de las inclusas en el siglo XVIII. La encuesta de 1790”, en *Chronica Nova*, 24 (1997), pp. 61-78.

DEL BRAVO, M.<sup>a</sup> Antonia, “La comunión frecuente en el siglo XVIII a través de los sermonarios”, en Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier, *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía: actas del simposium*, Madrid, Ediciones Escorialenses, 2003, pp. 587-602.

Diccionario Biográfico Español. URL: <http://dbe.rah.es/biografias/20667/joaquin-ponce-de-leon-lancaster-y-cardenas>.

*Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780, s.v. *Constitución*. URL: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

*Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Segundo. Que contiene la letra C*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, s.v. *Constitución*. URL: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

FERRÁNDIZ MORENO, Mónica, “El sistema benefical y los beneficios eclesiásticos en tiempos de Carlos III: una reflexión a partir de las provisiones de Real Patronato”, en

Iglesias Rodríguez, Juan J., Pérez García, Rafael M. y Fernández Chaves, Manuel F., *Comercio y cultura en la Edad Moderna: Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, vol. II, pp. 209-226.

GALLEGO ABAROA, “La educación de las mujeres en los discursos ilustrados”, en *Mediterráneo económico*, 9 (2006), pp. 83-94.

GAMERO ROJAS, Mercedes, “El gobierno concejil de Marchena en el siglo XVIII”, en *Actas de las VI Jornadas sobre Historia de Marchena*, 6, Marchena, Ayto de Marchena, 2002, pp. 115-152.

GARCÍA HERNÁN, David, “Mujeres al servicio de un linaje. Las aristócratas de Marchena en época de los Austrias”, en CARRIAZO RUBIO, Juan Luis y RAMOS ALFONSO, Ramón (coords.), *Actas de las XI Jornadas sobre Historia de Marchena: La mujer en la historia de Marchena*, Marchena, Ayto de Marchena, 2007, pp. 49-76.

GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier, “Marchena y el VII Duque de Arcos (1693-1729). Aspectos sobre el control del estado señorial”, en Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián P. (coords.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 769-793.

<https://es.slideshare.net/colegiosantaisabelmarchena/cronologia-santa-isabel-1>.

IMPARATO-PRIEUR, Sylvie, “La Enseñanza de primeras letras en España en la segunda mitad del siglo XVIII: contenidos y métodos a través de algunos tratados de enseñanza”, en *Contextos educativos: revista de educación*, 3 (2000), pp. 235-252.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis, “El papel económico del clero regular en la campaña sevillana: el caso de Marchena”, en *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena en la Modernidad (siglos XVII-XVIII)*, Marchena, Ayto de Marchena, 1997, pp. 61-82.

LOZANO NAVARRO, Julián José, “El ritual como expresión del patronazgo religioso señorial: los duques de Arcos y los jesuitas de Marchena (ss. XVI-XVIII)”, en Andújar Castillo, Francisco y Díaz López, Julián Pablo, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, p. 677-684.

LOZANO NAVARRO, Julián José, “Una aproximación a la situación de la Compañía de Jesús en el ámbito señorial andaluz: las relaciones de los jesuitas con los duques de Arcos y el Concejo de Marchena”, en *Archivo teológico granadino*, 65 (2002), pp. 36 – 69.

LOZANO NAVARRO, Julián José, *La Compañía de Jesús en el Estado de los Duques de Arcos: El Colegio de Marchena (ss. XVI-XVIII)*, Granada, Universidad de Granada, 2002, pp. 99-103.

MARAVALL, José Antonio, *La cultura del Barroco: análisis de una estructura histórica*, Barcelona, Ariel, 2012.

- MARCOS MARTÍN, Alberto, “El sistema de caridad organizado en las ciudades castellanas del Antiguo Régimen”, en De Rosa, Luigi y Ribot García, Luis Antonio, *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Editorial Actas, 1997, pp. 73-92.
- MARTÍN SÁNCHEZ, “Implicaciones educativas de la Reforma y la Contrarreforma en la Europa del Renacimiento”, en *Cauriense: revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, 5 (2010), pp. 215-236.
- Ministerio de Cultura y Deporte, *Archivo Histórico de la Nobleza*, Madrid, Secretaría General Técnica, 2019.
- NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 16 (1995), pp. 377-390.
- NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “Mujer educada mujer recluida: Colegios reales en la villa y la corte”, en BOSSE, Monika, POTTHAST, Barbara y STOLL, André, *La creatividad femenina en el mundo barroco hispánico: María de Zayas, Isabel Rebeca Correa, Sor Juana Inès de la Cruz*, v. II, Alemania, Reichenberger, 1999, pp. 559-578.
- NAVA RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Teresa, “La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción”, en *Cuadernos de Historia*, 16 (1995), pp. 377-390.
- NEGRÍN FAJARDO, “El niño expósito en el despotismo ilustrado: su crianza y educación”, en *Historia de la educación: Revista universitaria*, 18 (1999), pp. 51-66.
- ORTEGA SÁNCHEZ, Delfín, “Infancia, familia y educación en la Edad Moderna española: un recorrido a través de las fuentes pedagógicas (siglo XVI-XVIII)”, en *Tejuelo: Didáctica de la Lengua y la Literatura. Educación*, 11 (2011), pp. 85-103.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5622480>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3907726>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3914711>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3917459>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3917666>.
- PARES. URL: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5622615>
- PÉREZ ÁLVAREZ, M.<sup>a</sup> José, “Pobreza y caridad en el noroeste peninsular durante la Edad Moderna: la provincia de Zamora”, en ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada y LÓPEZ GUADALUPE MUÑOZ, Miguel L., *Vida cotidiana en la Monarquía Hispánica: Tiempos y espacios*, Granada, Universidad de Granada, 2015, pp. 153-170.

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia M.<sup>a</sup> y SÁNCHEZ HERRERO, José, “Los miembros femeninos de la Tercera Orden Franciscana en Andalucía a finales de la Edad Media”, en *Hispania Sacra*, vol. 72, 145 (2020).

RIAL GARCÍA, Serrana M., “Casar doncellas pobres, paradigma de la caridad eclesiástica”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994), pp. 71-86.

SALVAGO ANDRÉS, Rafael, *Plan especial de protección del conjunto histórico de Marchena*, Sevilla, Ayuntamiento de Marchena, tomo 5, Catálogo II, n. 12. URL: <http://3web.dipusevilla.es/planeamiento/SanJuanMarchena/60pepch.htm>.

SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso, “Acercando los archivos a los ciudadanos. Una experiencia desde el Portal de Archivos Españoles (PARES) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”, en *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 765 (2014).

SÁNCHEZ RUBIO, M.<sup>a</sup> Rocío, TESTÓN NÚÑEZ, Isabel y BLANCO CARRASCO, José Pablo, “El abandono de niños en la Extremadura Moderna: las regulaciones demográficas y sociales”, en *Norba: Revista de Historia*, 16-2 (2003), pp. 475-494.

SERRANO MOTA, Almudena, *Qué nos cuentan los documentos sobre los niños expósitos de Cuenca*, disponible en [https://cadenaser.com/emisora/2017/09/07/ser\\_cuenca/1504797433\\_065459.html](https://cadenaser.com/emisora/2017/09/07/ser_cuenca/1504797433_065459.html).

VARELA FERNÁNDEZ, Julia, *Modos de educación en la Contrarreforma*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1983.

Vídeo documental: <https://www.youtube.com/watch?v=7GGpwTYGv2o&t=1311s>

VIZUETE MENDOZA, J. Carlos, “La dieta alimenticia en la religiosidad femenina de San Clemente de Toledo”, en Muñoz Fernández, Ángela (coord.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989, pp. 147-258.



**ANEXO. LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE SANTA ISABEL**



# Capítulos A1

Capítulos A	Nombre	Página
0	INTRODUCCIÓN	1

Capítulos B  INTRODUCCIÓN

Cambios  Bajo la custodia y jurisdicción de Juan de Palafox y Cardona, el siete de noviembre de 1690, se firman las constituciones del Colegio, ratificándose el 14 de Junio, el 27 de julio y el 5 de agosto de 1694.

1	FIN Y MOTIVO DE LA FUNDACIÓN	4
---	------------------------------	---

Capítulos B  INTRODUCCIÓN

Cambios  Mientras que en el Estatuto A encontramos una apelación a la vía contemplativa y, a su vez, la vida activa de las mujeres bajo el amparo y protección de dicha fundación, el Estatuto B recalca el voto de enseñanza. Esta premisa no redefine el motivo de la fundación, si no que la integra en la sociedad del siglo XVIII como solución a uno de los muchos males que aquejan a la villa de Marchena. Un instrumento que permita al sexo femenino un salvoconducto en los casos de precariedad económica, adquiriendo las habilidades y utilidades que a su sexo se referían.

	FIN Y MOTIVO DE LA FUNDACIÓN	4
--	------------------------------	---

Capítulos B  ADVOCACIÓN DE LA CASA DE EDUCANDAS

Cambios  El título y advocación, a los que se encuentra sujeta la fundación, se renuevan y se pone bajo la protección de la Purificación, como misterio, en vez de la Encarnación; bajo la observancia del Consejo de la Cámara a través del honor de "Real Colegio"; y acaba por referirse a los sujetos de la beneficencia con los adjetivos de "pobres y educandas", en vez de "huérfanas". Se relega por tanto el cariz eclesiástico hasta la propia desaparición de la jurisdicción de cualquier clérigo, como se observa más adelante.

## 2 DEL SUPERIOR DEL COLEGIO

9

## Capítulos B 3 PATRONATO

Cambios 15 Si en el Estatuto A aparece la forma del "superior" o "prelado" como penúltima instancia de justicia y gobierno, antes de entrar en la propia jurisdicción arzobispal, en el documento posterior los duques hacen constar su total incumbencia en todos los asuntos del Colegio. Se refieren con ello a los derechos de nombramiento, patronato, protección y jurisdicción que ahora les permite actuar dentro y en nombre del Colegio en sí mismo.

## 3 DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

## Capítulos B 4 JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios 17 Por tanto, las competencias asumidas pasaban de ser meramente un control y gestión de los documentos y bienes del Colegio a la capacidad de actuar en subasta pública y arrendamientos, es decir, se pasa de una situación económica únicamente defensiva en la que los excedentes sirven para comprar rentas o fincas, a una en la que el tipo de inversión puede variar con tal de ser fructuoso.

## DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

## Capítulos B 4 JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios 18 Además, se concede a la Junta la responsabilidad directa de las deudas, quiebras, daño, perjuicios y menoscabos de las cuentas (antes dadas a cuenta y riesgo de la Madre Rectora y el Superior), así como la lucha contra la corrupción y los desfases, por lo que el nombramiento es prerrogativa de los patronos.

## 3 DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

## Capítulos B 5 VISITADORES

Cambios 19 La vigilancia parece ser un importante punto a tratar, ya que encontramos la aparición de visitadores tanto eclesiásticos como seculares. Una competencia de los patronos que solo se había esbozado en el siglo XVII y que, a finales del siglo XVIII, toma forma para así poder dar cuenta a los propietarios cada tres años de las necesidades de reforma o mejora de las constituciones, cuentas y nombramientos, contando siempre con las instancias del gobernador y autoridades de la Cámara.

## DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

## Capítulos B 2 DOTACIÓN

Cambios 31 Igualmente, el citado D. Nicolás Díez de la Cortina, establece un capital de 5.000 a 6.000 ducados.

## DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

Capítulos B 4 JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios 33 Constaría de un secretario encargado del "Libro de Acuerdos de la Junta".

## DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

Capítulos B 4 JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios 36 Esta Junta ha de dar cuenta al Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla anualmente, mientras que el último recurso de los patronos pertenece al propio Consejo de gracia y Justicia.

## 3 DEL GOBIERNO ECONÓMICO DEL COLEGIO

10

Capítulos B 4

JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios

16

Todo el sistema organizativo, estructural y formal de la propia administración del Colegio queda supeditada por la nueva variante de la "Junta económica", una forma que nos es conocida en el siglo XVIII, y que termina con el antiguo y obsoleto sistema de recaudación y mendicidad que sostenía y sustentaba al Colegio. Este dicho sistema ahogaba las posibilidades de reinvertir los bienes recaudados, pues el afán por mantener el principio de la Santa Pobreza dejaba a cargo de la Divina Providencia el futuro de aquel Colegio. Ahora se tratarían como instrumento para obtener las dotes de las Huérfanas; se sustituye la providencia por la pervivencia.

## 4 QUE EN EL COLEGIO HAYA SIEMPRE HUÉRFANAS

13

Capítulos B 43

ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios

103

Es eliminado.

## 5 DEL NÚMERO DE COLEGIALAS QUE HA DE HABER

14

Capítulos B 6

ADMISIÓN DE LAS POBRES NIÑAS HUÉRFANAS Y  
CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TENER PARA

Cambios

21

El número máximo de de plazas sigue dependiendo del recurso de rentas y bienes actuales de la Casa, con lo que el máximo orientativo pasa de 50 niñas a 20 niñas.

Capítulos A	Nombre	Página
6	DE LAS QUE SE HAN DE RECIBIR POR COLEGIALAS Y DEL MODO CON QUE SE HA DE HACER	14
Capítulos B	6 ADMISIÓN DE LAS POBRES NIÑAS HUÉRFANAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TENER PARA	
Cambios	22 El derecho de provisión de plazas pertenece ahora a los duques y no al Superior y el voto de la comunidad; un derecho del que participa Nicolás Díez por privilegio de limosna para nombrar 2 plazas, así como de la aprobación de candidatos (a su muerte pasa a la Junta económica).	
7	DE LA EDAD QUE HAN DE TENER LAS COLEGIALAS PARA ENTRAR Y PARA SALIR	16
Capítulos B	6 ADMISIÓN DE LAS POBRES NIÑAS HUÉRFANAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TENER PARA	
Cambios	20 Las edades de admisión pasa de ser de 3 a 10 años, a la de 5 a 8 años, siempre bajo la dispensa de los patronos.	
8	DILIGENCIAS QUE HAN DE PRECEDER AL RECIBIMIENTO	18
Capítulos B	6 ADMISIÓN DE LAS POBRES NIÑAS HUÉRFANAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TENER PARA	
Cambios	23 Se prohíbe el cobro de entrada, antes estipulado en una cantidad optativa de 100 ducados.	
9	DE LA FORMA DEL VESTUARIO DE LAS COLEGIALAS	19
Capítulos B	7 VESTIDO DE LAS NIÑAS COLEGIALAS	
Cambios	24 Cambia completamente el vestuario según la moda, condición y sexo de la nueva época.	

10 DE LA MAESTRA ESPIRITUAL DE LAS NIÑAS

21

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 0 La Maestra Espiritual pasa a ser un cargo secundario que se menciona para pedir los permisos de biblioteca, así las niñas y Maestras Beatas son designadas en la recepción.

11 DEL DORMITORIO Y FORMA DE CAMAS DE LAS COLEGIALAS

23

Capítulos B 17 DORMITORIO

Cambios 104 No hay diferencias relevantes, pero si una correspondencia entre capítulos.

12 REGLA DE LAS COLEGIALAS Y SUS OBLIGACIONES

23

Capítulos B 10 DISTRIBUCIÓN DE HORAS

Cambios 105 No existen cambios relevantes; se corresponden los capítulos.

REGLA DE LAS COLEGIALAS Y SUS OBLIGACIONES

23

Capítulos B 8 OBLIGACIONES DE LAS NIÑAS

Cambios 106 No existen cambios relevantes; se corresponden los capítulos.

## 13 DE LO QUE SE HA DE ENSEÑAR A LAS COLEGIALAS

27

Capítulos B 33 ENSEÑANZA QUE SE HA DE DAR

Cambios No hay diferencias en sí, pero existe una correlación entre capítulos.

97

## DE LO QUE SE HA DE ENSEÑAR A LAS COLEGIALAS

27

Capítulos B 9 ENSEÑANZA QUE SE HA DE DAR A LAS NIÑAS

Cambios No hay diferencias en sí, pero existe una correlación entre capítulos.

96

## 14 CÓMO SE HA DE ENTREGAR LA COLEGIALA LUEGO QUE CUMPLA EL TIEMPO DE SU ENSEÑANZA Y LAS DILIGENCIAS QUE SE HAN DE HACER 29

Capítulos B 22 FORMALIDADES PARA ENTREGAR A LAS NIÑAS A SUJETOS DE FUERA DE LA CASA

Cambios 100 La entrega de las niñas al exterior ya no se entiende como la simple salida de las niñas tras haber cumplido con la tarea que en sí misma comporta la fundación. Además, el Colegio se hace garante del destino de la niña y, por tanto, de los requisitos de los hombres para que sepan encauzar en buena medida la formación y edificación que recibieron en la casa. De todo ello se hace informe, incluso se constatan nuevos supuestos como son la devolución o caída en desgracia de la mujer. Monetariamente, la cobertura de manutención, crianza y educación traspasa los muros del colegio, ya que las niñas reciben 200 ducados por dote y una cláusula que recoge 400 ducados (vinculando al sujeto) si estas cayeran en "infeliz estado".

15 DE LAS PORCIONISTAS

30

Capítulos B 26

DE LAS PORCIONISTAS

Cambios

28

Únicamente se han de costear de su propio bolsillo la cama y ropa de abrigo, y el uniforme.

DE LAS PORCIONISTAS

30

Capítulos B 26

DE LAS PORCIONISTAS

Cambios

27

A través del pago de una cuota de 4 reales de vellón diarios, con posibilidad de pagarlos anualmente, cada semestre o cada trimestre, se les ofrece los servicios de enseñanza.

DE LAS PORCIONISTAS

30

Capítulos B 26

DE LAS PORCIONISTAS

Cambios

26

En cuanto a las porcionistas, su manutención, antes referida como obligación propia de los padres o tutores, ahora se encarga al propio Colegio.

DE LAS PORCIONISTAS

30

Capítulos B 26

DE LAS PORCIONISTAS

Cambios

29

Los permisos de salida para las porcionistas son una cuestión a tratar por los patronos en exclusiva, ampliando el permiso hasta un mes máximo; si sobrepasaran el tiempo, se hace necesaria la expedición de una licencia patronal.

## 16 DE LAS CLASES DE AFUERA Y SUS MAESTRAS

31

## Capítulos B 35 ESCUELAS PÚBLICAS

Cambios 37 Se acuerda un horario para las ahora denominadas "Escuelas públicas" (antes recogidas como "clases paredañas"), siendo: en verano, de las 8 a las 11 horas por la mañana y de las 16 a las 18 horas de la tarde; en invierno, de las 9 a las 12 horas por la mañana y de las 14 a las 16 horas por la tarde. En el estatuto anterior solamente se recoge la posible sustitución de las maestras por alguna buena mujer de la villa. Además, se establecen los festivos y días de precepto como exenciones para asistir a su obligación de maestras.

## DE LAS CLASES DE AFUERA Y SUS MAESTRAS

31

## Capítulos B 35 ESCUELAS PÚBLICAS

Cambios 38 Las maestras ganan las prerrogativa de no acudir a los actos de comunidad mientras estén dando clase.

## 17 DE LAS MAESTRAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS

33

## Capítulos B 28 CALIDADES QUE HAN DE TENER LAS QUE SE ADMITAN PARA MAESTRAS BEATAS

Cambios 42 Se profundiza en los aspectos físicos y las calidades de las mujeres dispuestas a entrar, aunque observamos una continuidad en algunos requisitos indispensables como el bautismo, la alfabetización y la capacidad en labores propias de su sexo. Se especifica la edad de ingreso en aquellas menores de 40 años.

## 17 DE LAS MAESTRAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS 33

Capítulos B 27 MAESTRAS BEATAS

Cambios 39 El número máximo de Hermanas Beatas pasa de 7 a 8, siempre según el parecer del superior o los patronos y teniendo en consideración que se mantenga una correlación entre el número de niñas y las rentas.

## DE LAS MAESTRAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS 33

Capítulos B 29 PROPUESTA Y ELECCIÓN

Cambios 43 Se amplían los términos en los que se declina el permiso de entrada, ahora dispensado por Don Nicolás Díez y los patronos, a través de un examen de instrucción (antes bajo la supervisión de la Madre Rectora) y la aprobación del informe por los patronos.

## DE LAS MAESTRAS PARA LA ENSEÑANZA DE LAS NIÑAS 33

Capítulos B 28 CALIDADES QUE HAN DE TENER LAS QUE SE ADMITAN PARA MAESTRAS BEATAS

Cambios 40 Los valores que se buscan de estas mujeres están sujetos a las preferencias de la época. En un primer momento, nos encontramos con valores arraigados en el cristianismo, el decoro y el honor, mientras que el Estatuto B se pronuncia ante la capacidad, la virtud, el juicio y la dedicación.

18 DEL INGRESO Y TIEMPO DE HACER EL VOTO SIMPLE DE ENSEÑANZA PERPETUA 34

Capítulos B 30 SOLEMNIDADES DE LA ENTRADA Y PROMESA QUE A ESTE TIEMPO HAN DE HACER LAS MAESTRAS

Cambios 44 La excomunión que precede a la entrada de la novicia se especifica según los siguientes puntos, antes en manos de la homilética del Sr. Vicario: se le plantean cuestiones de educación cristiana, política y profesional, así como sus obligaciones en cuanto a obediencia y pobreza se refieren.

DEL INGRESO Y TIEMPO DE HACER EL VOTO SIMPLE DE ENSEÑANZA PERPETUA 34

Capítulos B 31 RATIFICACIÓN QUE HAN DE HACER LAS MAESTRAS BEATAS AL AÑO DE HABER ENTRADO

Cambios 46 Además, en esta ratificación, se encuentra una copia del juramento que se había de pronunciar de acuerdo a estas constituciones. También aparece la mención de un libro impreso donde conste el número y nómina de la Maestras Beatas.

DEL INGRESO Y TIEMPO DE HACER EL VOTO SIMPLE DE ENSEÑANZA PERPETUA 34

Capítulos B 31 RATIFICACIÓN QUE HAN DE HACER LAS MAESTRAS BEATAS AL AÑO DE HABER ENTRADO

Cambios 45 En la extensión de este artículo, encontramos plasmada la votación secreta por habas que precede a la ratificación de sus votos, así como la posible situación de "despedida" por la Junta según los motivos más consecuentes.

19 DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS 38

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios 57 Deja de constar la prohibición de chocolate y vino que encontrábamos en la primera constitución.

19 DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 34 MÉTODO DE VIDA Y OBLIGACIONES DE LAS  
MAESTRAS BEATAS

Cambios 54 La oración mental y privada de dos horas diarias se renueva por prescindir del resto y mantener las oraciones diarias de tres Padrenuestos, incluyendo uno por los patronos del Colegio, que se rezaban durante el ejercicio de disciplina. Se patenta el viernes como día de rezo privado y meditación.

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 15 DESTINO DE LAS CAPACES A LOS TRABAJOS DE LA  
CASA

Cambios 58 Desaparece la prohibición de lavar ropa de hombre, hacer arreglos o cocinar, solo la oración a modo de agradecimiento. Aún más, la relación con el exterior poseía un renovada función de encontrar un campo de pruebas para mejorar la técnica y como fuente de ingresos monetarios para su dote. Se especifica que este artículo o epígrafe se exponga y se cercioren todas de su divulgación.

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 11 EJERCICIOS ESPIRITUALES

Cambios 52 También se eliminan los ejercicios de disciplina de los lunes, miércoles y viernes de Navidad, Pascua, Semana Santa, Reyes y Pentecostés, pasando a ser competencia de la licencia de la Madre Rectora y el Padre Confesor. Estas se prohíben expresamente a no ser que sean penitencias por actos de gran humilda y así conocer "el desprecio a sí mismas".

Capítulos A	Nombre	Página
19	DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38

Capítulos B 13 MODO DE ASISTIR AL REFECTORIO

Cambios 56 El orden para asistir al refectorio, antes caracterizado por la división de los grupos en maestras, niñas y pensionistas, ahora encuentra un ambiente más comunitario en la intercalación de las niñas y las maestras para facilitar su educación.

	DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38
--	--	----

Capítulos B 11 EJERCICIOS ESPIRITUALES

Cambios 60 No se vuelve a mencionar la hermita o lugar apartado, puede que nunca se fundase o que cambiara de dueño a raíz de la época de decadencia que sufrió el colegio.

	DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38
--	--	----

Capítulos B 34 MÉTODO DE VIDA Y OBLIGACIONES DE LAS MAESTRAS BEATAS

Cambios 53 Las Hermanas Beatas tampoco están obligadas por pena ni castigo a obedecer la Regla.

19 DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 19 TRATAMIENTO DENTRO DE LA CASA

Cambios 59 Se añade una mención a la discreción de la amistades particulares ante posibles favoritismos y murmuraciones, así como la mención del respeto a los mayores y la inclusión del término de "reverencia" para las Maestras Beatas.

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 17 DORMITORIO

Cambios 50 En el nuevo documento ya no cuentan con la estampa, calavera y campana que acompañan a la Maestras en sus dormitorios.

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 12 ALIMENTO DIARIO

Cambios 51 Desaparece la norma de abstinencia de carne los lunes, miércoles y sábados, así como los viernes de legumbres y todos los días de ayuno y dietas que se referencian según el calendario litúrgico. Se profundiza en el aspecto de mejora de la dieta según la edad y las necesidades de cada persona.

19	DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38
----	--	----

Capítulos B	32	VESTIDO DE LAS MAESTRAS BEATAS
-------------	----	--------------------------------

Cambios	49	Es más, la prohibición del lienzo desaparece, pues se mencionan las tocas de lienzo como parte del hábito de Maestras Beatas
---------	----	--

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38
--	----

Capítulos B	7	VESTIDO DE LAS NIÑAS COLEGIALAS
-------------	---	---------------------------------

Cambios	48	Deja de hacerse mención a la prohibición de vestir lienzo, aunque, sin embargo, se prohíben otras prendas de ropa y adornos.
---------	----	--

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS, EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS BEATAS	38
--	----

Capítulos B	20	MANUTENCIÓN Y TIEMPO QUE HAN DE PERMANECER EN ESTA CASA
-------------	----	---

Cambios	47	Se constata que la Regla franciscana sólo sería patente para las niñas en cuanto a la pobreza, admitiendo su carácter optativo como una simple observancia de los modos de actuar. Por ello, la pertenencia de cualquier bien que posean nunca ha de recaer en la fundación. Solamente son custodiados hasta el día en que salgan del Colegio, pasando a formar parte de su dote.
---------	----	---

19 DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 11 EJERCICIOS ESPIRITUALES

Cambios 25 Los Vía Crucis se realizaban, en un principio, todos los viernes del año, pero en la nuevas constituciones se reduce a los viernes en tiempo de cuaresma y adviento.

DEL MODO DE HÁBITO Y CAMAS, ABSTINENCIAS,  
EJERCICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS  
BEATAS

38

Capítulos B 34 MÉTODO DE VIDA Y OBLIGACIONES DE LAS  
MAESTRAS BEATAS

Cambios 55 La comunión sería diaria en vez de solo los domingos y jueves, así como los días terceros de Navidad, Pascua y Pentecostés.

20 PÓNESE EL DIARIO DE LAS HERMANAS BEATAS Y  
PORCIONISTAS

58

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios 61 En el segundo estatuto no encontramos la referencia tan específica del primero sobre el horario de las beatas, ni siquiera el protocolo tan extenso y detallado.

PÓNESE EL DIARIO DE LAS HERMANAS BEATAS Y  
PORCIONISTAS

58

Capítulos B 10 DISTRIBUCIÓN DE HORAS

Cambios 62 La hora de la comida pasa de las 11 a las 12 de la mañana.

Capítulos A	Nombre	Página
20	PÓNESE EL DIARIO DE LAS HERMANAS BEATAS Y PORCIONISTAS	58

Capítulos B	10	DISTRIBUCIÓN DE HORAS
-------------	----	-----------------------

Cambios	63	Después de comer, en vez de tener la recreación, descanso, vísperas y completas antes de entrar a la sala de labor, se pasa después de tres credos a la labor, hasta las 16 horas en invierno y hasta las 19 horas en verano.
---------	----	---

21	PÓNESE EL DIARIO DE LAS HERMANAS BEATAS Y PORCIONISTAS	58
----	--	----

Capítulos B	10	DISTRIBUCIÓN DE HORAS
-------------	----	-----------------------

Cambios	64	En general, todas las liturgias de las horas se suprimen, sustituyéndose por las oraciones indicadas, como la Corona y Letanías de la Virgen, junto al Capellán, después de la hora de recreación.
---------	----	--

21	DEL MODO CON QUE SE HAN DE TENER LAS RECREACIONES	65
----	---	----

Capítulos B	18	RECREACIONES
-------------	----	--------------

Cambios	65	Desaparecen la menciones a las pláticas, coloquios espirituales o conferencias espirituales, así como una mención específica sobre la vigilancia y prohibición del contacto físico y las amistades que sobrepasen la caridad cristiana.
---------	----	---

22	DE LA CLAUSURA DEL COLEGIO	68
----	----------------------------	----

Capítulos B	21	RETIRO DE LA CASA Y PROHIBICIÓN DE SALIR DE LAS EDUCANDAS
-------------	----	---

Cambios	66	Todos los derechos y licencias son expedidos ahora por los patronos.
---------	----	--

Capítulos A	Nombre	Página
23	DE LA POBREZA CON QUE SE HA DE OBSERVAR ESTE COLEGIO	73
Capítulos B	43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN	
Cambios	67 Se suprime el capítulo.	
24	DEL SILENCIO Y RECOGIMIENTO DE LAS HERMANAS	76
Capítulos B	43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN	
Cambios	68 Se suprime el capítulo. Sólo se hace mención de guardar silencio total en la comida y en las horas de labor en voz baja.	
25	DEL MODO DE HABLAR A LAS HERMANAS Y A LAS COLEGIALAS	77
Capítulos B	21 RETIRO DE LA CASA Y PROHIBICIÓN DE SALIR DE LAS EDUCANDAS	
Cambios	69 Este capítulo 25 se acopla, junto al capítulo 22, al 21 del segundo estatuto.	
26	DE LA VIDA HUMILDE, COMÚN E IGUAL	79
Capítulos B	34 MÉTODO DE VIDA Y OBLIGACIONES DE LAS MAESTRAS BEATAS	
Cambios	70 Se elimina el capítulo 26 del Estatuto A y se introduce en el 34 del B.	

Capítulos B 24

ENFERMERÍA

Cambios

74

Se añade la posibilidad de recibir visitas por las convivientes del Colegio, bajo permiso de la Rectora.

DE LAS ENFERMAS

80

Capítulos B 24

ENFERMERÍA

Cambios

73

Ya no se hace mención de la pobreza como límite para el sustento de estas dependencias.

DE LAS ENFERMAS

80

Capítulos B 24

ENFERMERÍA

Cambios

72

El médico se instituye como portador del derecho de admisión en la enfermería, siempre acompañado de una enfermera que le ayude en estas cuestiones, entre las que se incluye dar el alta.

DE LAS ENFERMAS

80

Capítulos B 24

ENFERMERÍA

Cambios

71

Se introduce el nombramiento de maestras beatas, según las necesidades de la enfermería y el número de enfermas, que ayuden y asean la dependencia, ayudadas por las niñas que tocan por turno.

Capítulos A	Nombre	Página
28	DE LAS DIFUNTAS Y SU ENTIERRO Y DE LOS SUFRAGIOS QUE POR ELLA SE HAN DE HACER	83

Capítulos B 25 DE LO QUE SE HA DE HACER EN LA MUERTE Y ENTIERRO DE LAS NIÑAS

Cambios 75 En el segundo estatuto se observa la desaparición de las pompas dispuestas por el propio colegio según sean niñas y beatas, o la Madre Rectora. Ahora se determina que el entierro se ha de producir de acuerdo a las costumbres de la villa y que no sean enterradas en el colegio.

29	DE LAS FIESTAS QUE EL COLEGIO HA DE HACER MIENTRAS NO SE DOTAREN	86
----	--	----

Capítulos B 2 DOTACIÓN

Cambios 30 De esta herencia también se desprenden la siguientes cantidades: 7.530 reales para costear misas y limosnas; 37.347 reales y 27 maravedíes para las dotes de los vecinos pobres de las tierras de Medinaceli; y 153.047 reales y 25 maravedíes para esos mismos vecinos en los señoríos de Maqueda, Nájera y Arcos.

	DE LAS FIESTAS QUE EL COLEGIO HA DE HACER MIENTRAS NO SE DOTAREN	86
--	--	----

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios 76 Se suprime el capítulo (ya se ha establecido la dotación de la fundación).

30	SE ORDENA DE DAR DE COMER A LOS POBRES QUE LLEGAREN A LA PORTERÍA	87
----	---	----

Capítulos B 12 ALIMENTO DIARIO

Cambios 77 Se establece la repartición de los excedentes para las viudas pobres y huérfanas impedidas de la Villa. Es razonable pensar que en el siglo XVIII deja de contemplarse la idea de mendicidad como algo tolerable para la constitución del hombre como virtuoso y provechoso.

Capítulos A	Nombre	Página
31	QUE SE MANTENGA SIEMPRE LA HUERTA CORRIENTE Y UN CUARTO CON AVES	87

Capítulos B 40 HUERTA Y HORTELANO

Cambios 78 El capítulo 31 del Estatuto A se introduce, junto al oficio de "Hortelano" mencionado en el capítulo 35, en el capítulo 40 del Estatuto B.

32	SE ORDENA QUE HAYA UN ARCHIVO	88
----	-------------------------------	----

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios 79 Se suprime el capítulo.

33	DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES	89
----	---	----

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 81 Prosiguiendo sobre la laicización del derecho de nombramiento, aún se advierte una legación del gobierno espiritual de la Casa a la Madre Rectora y las Conciliarias, en concreto para el nombramiento de la Madre Espiritual, la portera, la tornera, la sacristana y la despertadora (esta profesión se estipula en la Tabla de Oficios, por lo que su duración se acota una semana, en vez de tres años, como el resto).

	DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES	89
--	---	----

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 83 Las Conciliarias pasan de un número mínimo de 8 a ser 4 fijadas por su conocida prudencia, que servirán de enlace con la Junta económica.

Capítulos A	Nombre	Página
33	DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES	89

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 82 En el Estatuto B ya no se contemplan los valores requeridos a cada persona para ocupar el cargo, si no que se especifican sus competencias en base a su funcionalidad orgánica, no según los miramientos que han de tener como responsables espirituales.

DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES 89

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 84 Faltan tres epígrafes del Estatuto B que referenciarían otros tres cargos, bien por pérdida documental, bien como consecuencia de un error inconcluso en la numeración cardinal de estos. No se recogen los cargos de Ropera, Maestra Espiritual y Enfermera que sí encontramos en el Estatuto B.

DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES 89

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 86 Dentro de las competencias de la tornera, se encuentra la confiscación de las cartas, mensajes y billetes para su supervisión por la Madre Rectora. Aunque el capítulo se copia casi al milímetro, se hace constancia del cambio en la nómina de última instancia: antes encabezada por el prelado, el superior y los visitadores, y ahora por los patronos, visitadores (nombrados por estos últimos) y la Junta.

33 DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES 89

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 85 Las competencias de la Provisora en cuanto a la guardia y administración de la sacristía, enfermería, ropería, refectorio, cocina y huerta son ahora supervisadas por la Junta económica.

DE LOS OFICIOS QUE HA DE HABER EN EL COLEGIO Y SUS OBLIGACIONES 89

Capítulos B 37 OFICIOS INTERIORES DE LA CASA

Cambios 80 Los derechos de nombramiento de los cargos de Madre Rectora, Vicerrectora y Conciliarias, como ya se aclaraba en el capítulo 3 del Estatuto B, son requisición última de los duques, en calidad de patronos encargados de guardar el buen instituto y gobierno de la fundación.

34 DE LA ELECCIÓN DE RECTORA Y DEMÁS OFICIOS PRINCIPALES 97

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios 87 Este capítulo se elimina en el Estatuto B, pues el nombramiento de rectora y demás oficios principales es competencia directa de los patronos. Se hacía referencia a una votación secreta, los ritos de admisión y los preceptos estipulados a la muerte de los cargos.

Capítulos A	Nombre	Página
35	DE OTROS OFICIOS QUE HA DE HABER FUERA DEL COLEGIO	99

Capítulos B 40 HUERTA Y HORTELANO

Cambios 90 También se añade un capítulo exclusivo para la huerta y el hortelano, donde se muestra este cargo como una concesión de Su Majestad mediante cédula real. El proceso de elección de la persona al cuidado de esta huerta pasa por conseguir una proposición de la Junta económica y la posterior aprobación de los patronos.

DE OTROS OFICIOS QUE HA DE HABER FUERA DEL COLEGIO 99

Capítulos B 40 HUERTA Y HORTELANO

Cambios 91 Además, los excedentes de los productos utilizados como alimento serán vendidos mediante arrendamiento al hortelano, en caso de que se aprube la concesión del usufructo por el administrador de las rentas (mencionado en la composición de la Junta económica y directamente relacionado con los duques y sus señoríos).

DE OTROS OFICIOS QUE HA DE HABER FUERA DEL COLEGIO 99

Capítulos B 39 DEL SACRISTÁN Y DEMANDADERO

Cambios 89 Los oficios de sacristán y demandaderos comportan las mismas obligaciones en ambos estatutos, sin embargo, el nombramiento dejó de ser un derecho propio de la Madre Rectora para serlo de la Junta económica.

35 DE OTROS OFICIOS QUE HA DE HABER FUERA DEL  
COLEGIO

99

Capítulos B 38 CAPELLÁN DE LA CASA

Cambios

88

Se llegó a estipular todo un nuevo capítulo, en el Estatuto B, exclusivamente para el tratamiento del capellán, al que se le atribuyen competencias que antes, al menos, no se mencionan. Primeramente, encontramos una descripción de atributos requeridos para la elección del cargo, una descripción algo menos somera que cargos anteriores. En segundo lugar, en vez del "capellán confesor" que encontrábamos en el Estatuto A, al cual se le requiere la principal obligación de dar misa y confesar, en el Estatuto B, se nos referencia con detallada constatación de sus obligaciones y sus límites en lo temporal, fuera sobre las penitencias de confesión, sobre su salario o sobre su nombramiento.

DE OTROS OFICIOS QUE HA DE HABER FUERA DEL  
COLEGIO

99

Capítulos B 43 ELIMINACIÓN/REUBICACIÓN

Cambios

92

Desaparece el oficio de limosnero que se pronunciaban en el Estatuto A, encargados de pedir limosna por los alrededores al modo capuchino.

36 QUE TODOS LOS AÑOS SE PASEN CUENTAS Y DE LO QUE  
SOBRARE DEL SUSTENTO DEL COLEGIO SE IMPONGA A  
RENTA

102

Capítulos B 4 JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS

Cambios

34

Del que se obtendría una informe cada cuatrimestre para dar cuenta a los duques, última instancia de las decisiones tomadas.

36	QUE TODOS LOS AÑOS SE PASEN CUENTAS Y DE LO QUE SOBRARE DEL SUSTENTO DEL COLEGIO SE IMPONGA A RENTA	102
----	---	-----

Capítulos B	4	JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS
-------------	---	--

Cambios	94	Aunque nos encontremos con la adición del administrador en el Estatuto B, en el A ya se expresa la necesidad de elaborar una cuenta general anual (el viernes inmediate a la octava de Corpus Christi), llevada a cabo por el vicario o comisionado enviado por el arzobispo.
---------	----	---

	QUE TODOS LOS AÑOS SE PASEN CUENTAS Y DE LO QUE SOBRARE DEL SUSTENTO DEL COLEGIO SE IMPONGA A RENTA	102
--	---	-----

Capítulos B	4	JUNTA ECONÓMICA PARA LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS
-------------	---	--

Cambios	35	El cargo de administrador se configura como el último responsable del destino de estas rentas, organizando las compras, las entregas semanales y mensuales de comestibles, la revisión de gastos y desperfectos (en marzo), y la elaboración de una cuenta general donde se de fe de todos estos costes (entregada en abril, ha de obtener la aprobación de la Junta y el Administrador mayor). La composición recoge a un asistente de la propia villa, al alcalde más antiguo y al vicario económico, además de contar con la presencia de Nicolás Díez y el administrador de las rentas del mayorazgo (Administrador Mayor).
---------	----	---

37	DEL CAPÍTULO DE CULPAS	103
----	------------------------	-----

Capítulos B	42	PENAS QUE SE HAN DE IMPONER
-------------	----	-----------------------------

Cambios	95	Se elimina el Capítulo de Culpas, con sus ritos y procedimientos, y se sustituye por una breve mención a la forma de actuar en los casos en los que se produzcan confrontaciones. Pero, en todo caso, se termina con las acusaciones y delaciones secretas, así como con las penas físicas.
---------	----	---

38 INNOVACIÓN

Capítulos B

Cambios

INNOVACIÓN

Capítulos B

Cambios

INNOVACIÓN

Capítulos B

Cambios

INNOVACIÓN

Capítulos B

Cambios

## 38 INNOVACIÓN

Capítulos B  DESTINO DEL PRODUCTO DE LAS LABORES

Cambios

## INNOVACIÓN

Capítulos B  DOTE PARA TOMAR ESTADO

Cambios

## INNOVACIÓN

Capítulos B  DOTACIÓN

Cambios

## INNOVACIÓN

Capítulos B  DOTACIÓN

Cambios

## 38 INNOVACIÓN

Capítulos B 2

DOTACIÓN

Cambios

11

A esto se le añade una dotación en base a la producción de las rentas y bienes de las posesiones y señoríos de Marchena y Paradas, constituyendo un capital de 148.140 reales de vellón y 15.000 maravedíes, para el bien de este "instrumento público".

## INNOVACIÓN

Capítulos B 2

DOTACIÓN

Cambios

10

Aparece una mención específica a la propia dotación del Colegio, como no llegamos a ver en el Estatuto A, salvo por algún párrafo que hace referencia a lismosnas que ayuden "a hacer cógrua". La renta del Colegio pasa a ser de unos 79.795 reales de vellón anuales, resultado de la dicha herencia (cambios q) y repartidos entre el pago de las misas, aniversarios y demás cargos expresados, produciendo una liquidez total que, calculada en años, debiera preservar la institución unos 20 o 25 años. El excedente o remanente, resultado de cubrir los dichos costos por año, servía para su inversión en bienes y rentas que aumentarían las pensiones, la sustentación y las dotes de las huérfanas.

## INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÓN

Cambios

8

Otro de los objetivos de reformar esta casa se desprende de la necesidad de reconvertir la antigua Casa de Jesuitas, donde se formaban en latín y retórica, en un Colegio de Educandas, bajo la consiguiente triple argumentación que expone la continuidad de los factores legitimantes: sigue siendo parte de una fundación destinada a ser obra pía y de caridad, un edificio que albergue seguridad y protección para el pueblo, el país y los pobres; hace honor a las últimas voluntades de su "hermana"; y cumple con los designios de la Corona.

## 38 INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÖN

Cambios

7

Siguiendo el motivo de legitimar las rentas donadas por los duques, así como su origen y término, se especifica el caso de la "herencia de los antecesores", una serie de bienes constituidos como rentas y obras pías pertenecientes al Ducado de Arcos. Se elabora para ello un breve informe en el que consta el proceso burocrático y legal de la herencia, que recoge esta fundación como una obra pía financiada por las rentas de María Luisa Fernández de Córdoba, emparentada con el dicho duque a través del Ducado de Medinaceli.

## INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÖN

Cambios

6

Introduce un breve resumen de las intenciones y funciones generales del Colegio, precedido de la intención expresa de preferir siempre a la niña más pobre antes que a la privilegiada. Este fragmento compara la situación anterior a la actual, para dar constancia y sustancia a los principios que persigue la fundación ducal, los cuales son enumerados y enmarcados en la necesidad de proveerla.

## INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÖN

Cambios

4

Comienza la narración de la historia de la Madre Rectora, fundadora anteriormente de un Colegio en Alcalá de Guadaira (propiedad del Ducado de Arcos), que llega a la villa alrededor del último tercio del siglo XVII. Ya en Marchena, Isabel María promueve l, se encontraba en un estado deplorable de abandono y sus vecinos completamente desprotegidos, se dio el caso de la llamada de sus mayores a la Madre Isabel María de San José.

## 38 INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÓN

Cambios

3

Prosiguen una serie de argumentos que defienden la perpetuación de esta obra pía, como consigna de la preocupación del Ducado de Arcos y los anteriores patronos por la beneficiencia de sus señoríos. Aunque la villa de Marchena, a mediados del siglo pasado, se encontraba en un estado deplorable de abandono y sus vecinos completamente desprotegidos, se dio el caso de la llamada de sus mayores a la Madre Isabel María de San José.

## INNOVACIÓN

Capítulos B 0

INTRODUCCIÓN

Cambios

1

El interés de los duques se sustenta en que la Casa Colegio resurgiera de sus cenizas, pero más aún, que prosperase en el futuro por medio de las rentas del propio ducado y de la controvertida herencia de María Luisa Fernández (a quién se refieren como hermana).

## INNOVACIÓN

Capítulos B 36

ADMISIÓN DE ALGUNAS MUJERES PARTICULARES  
EN ESTA CASA

Cambios

102

Se integra como novedad.